

	FORMATO	Código: F-INF-16
	Registro de visita	Versión: 08
		Fecha: 15/02/2022
		Página 3 de 3

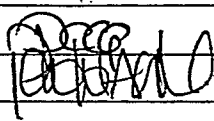
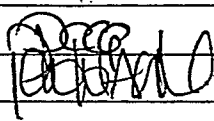
CONCEPTO TÉCNICO DE VIABILIDAD Y/O RECOMENDACIONES GENERALES

Teniendo en cuenta las condiciones observadas en el predio, se recomienda realizar la demolición de muros bajos para la cumplimiento de los accesos y una revisión o mantenimiento de la red eléctrica.

DESCRIPCION OBRAS REQUERIDAS

TIPO	UNIDAD	LONGITUD /CANTIDAD	ANCHO	ESPESOR	ALTURA

ASISTENTES:

Nombre	Entidad / Cargo	Teléfono	Firma
Diana Carolina Cortés	CBA	310 518 5797	
Eda Aralucio	Sec. Gobierno	311 718 3059	

ELABORACION	REVISION	APROBACION
Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
JOSE ORLANDO GUTIERREZ VELASCO	LUIS FELIPE ZULUAGA PUERTA	JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Director de Infraestructura Vial y S.	Cargo: Secretario Despacho

	FORMATO	Código: F-INF-17
	Informe de Visita Técnica	Versión: 04 Fecha: 01/08/2018
		Página 1 de 5

Armenia, 27 de marzo de 2026

JEMAY ADOLFO ARIAS MORA
Jefe Oficina Infraestructura Social
Secretaría de Aguas e Infraestructura Departamental

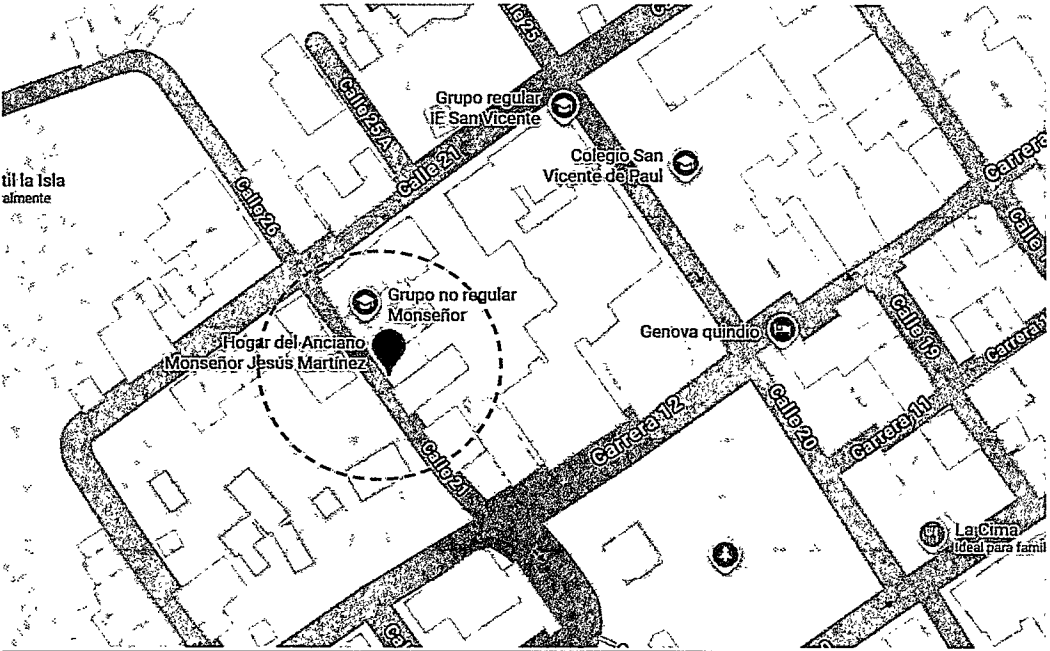
Objeto de la visita: Visita de inspección para adecuación de los centros de protección social de día para el adulto mayor.

Lugar de desplazamiento: MUNICIPIO DE GÉNOVA – SECTOR CENTRO

A petición:
Número Telefónico:
Correo electrónico:

Medio de solicitud: verbal ☒ escrito ☐ otro ☐

Si la respuesta es otro: ¿Cuál?

LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCION
 4.206943090819865, -75.79137491006804
El predio objeto de la visita técnica se encuentra ubicado en el sector Centro, dentro del área urbana del municipio de Génova, departamento del Quindío, específicamente en la Calle 26 # 12-49. El inmueble cuenta con fácil acceso a través de la malla vial existente y se

	FORMATO	Código: F-INF-17
	Informe de Visita Técnica	Versión: 04 Fecha: 01/08/2018
		Página 2 de 5

encuentra cercano a barrios consolidados y a la disponibilidad de servicios públicos domiciliarios. Asimismo, se localiza sobre la vía que comunica y permite la movilidad dentro del municipio de Génova.

INFORME
CONCEPTO TÉCNICO
Durante la visita técnica realizada por el profesional adscrito a la Secretaría de Aguas e Infraestructura, se efectuó la visita en el predio ubicado en la Calle 26 # 12-49, identificado mediante las coordenadas geográficas 4°12'25.31"N 75°47'29.22"W, con el objetivo de evaluar el estado actual del Centro de protección social de día para el adulto mayor Monseñor Jesús Martínez Vargas y con esto determinar los requerimientos para su adecuación. En diálogo con Diana Carolina Castrillón (encargada del centro) y Paola Galindo (secretaria de Gobierno), se manifestó la necesidad de intervenir los siguientes aspectos: • Ampliación y adecuación de los accesos para personas con movilidad reducida. • Mantenimiento de la red eléctrica. • Suministro e instalación de luminarias en el baño. • Instalación de tomas eléctricas. Durante el recorrido, se evidenció que los accesos no cumplen con las dimensiones reglamentarias para el ingreso de personas con movilidad reducida, ya que tienen aproximadamente 1 metro de ancho, lo cual dificulta el acceso y limita la atención en situaciones de emergencia. Adicionalmente, se constató que la red eléctrica no se encuentra en funcionamiento debido a una falla existente, lo que impide el desarrollo normal de las actividades dentro del centro. Esta situación se agrava por la falta de luminarias en los baños, afectando las condiciones básicas de uso, seguridad y salubridad de las instalaciones.

	FORMATO	Código: F-INF-17
	Informe de Visita Técnica	Versión: 04 Fecha: 01/08/2018
		Página 3 de 5

RECOMENDACIONES CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita técnica, se concluye lo siguiente:

1. Las condiciones actuales de la infraestructura no garantizan el acceso adecuado ni seguro para personas con movilidad reducida, lo cual representa una limitación en el cumplimiento normativo.
2. La falla en la red eléctrica constituye una afectación crítica, ya que impide el desarrollo de las actividades del centro y limita su operatividad.
3. La ausencia de luminarias en los baños y otras áreas compromete las condiciones básicas de seguridad, uso y salubridad de las instalaciones.
4. En general, se evidencia la necesidad de una intervención prioritaria e integral que permita mejorar las condiciones físicas y funcionales del centro, asegurando su adecuado funcionamiento y la prestación del servicio en condiciones dignas y seguras.

Se recomienda lo siguiente:

1. Gestionar de manera prioritaria la intervención de la red eléctrica, incluyendo diagnóstico técnico, reparación de fallas y verificación del cumplimiento de normas de seguridad, con el fin de restablecer el servicio de energía.
2. Ejecutar la ampliación y adecuación de los accesos conforme a la normatividad vigente, garantizando condiciones de accesibilidad universal y facilitando la movilidad y evacuación en caso de emergencias.
3. Instalar luminarias en los baños y demás áreas requeridas, asegurando niveles adecuados de iluminación que mejoren la seguridad, el uso y las condiciones de salubridad.
4. Realizar la instalación de tomas eléctricas en puntos estratégicos, de acuerdo con las necesidades operativas del centro y bajo criterios técnicos adecuados.



FORMATO

Código: F-INF-17

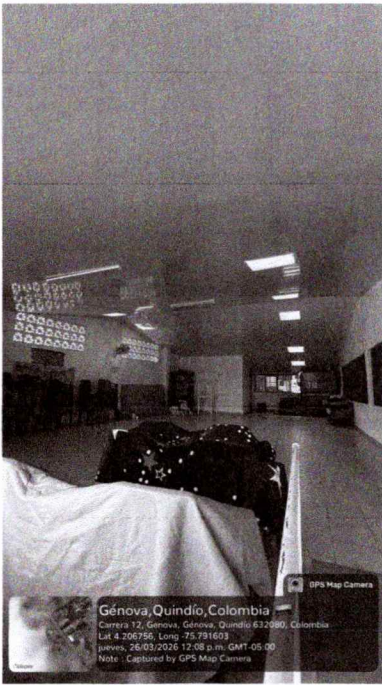
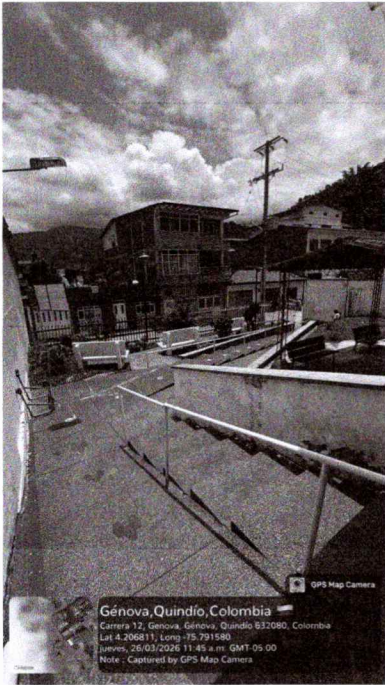
Informe de Visita Técnica

Versión: 04
Fecha: 01/08/2018

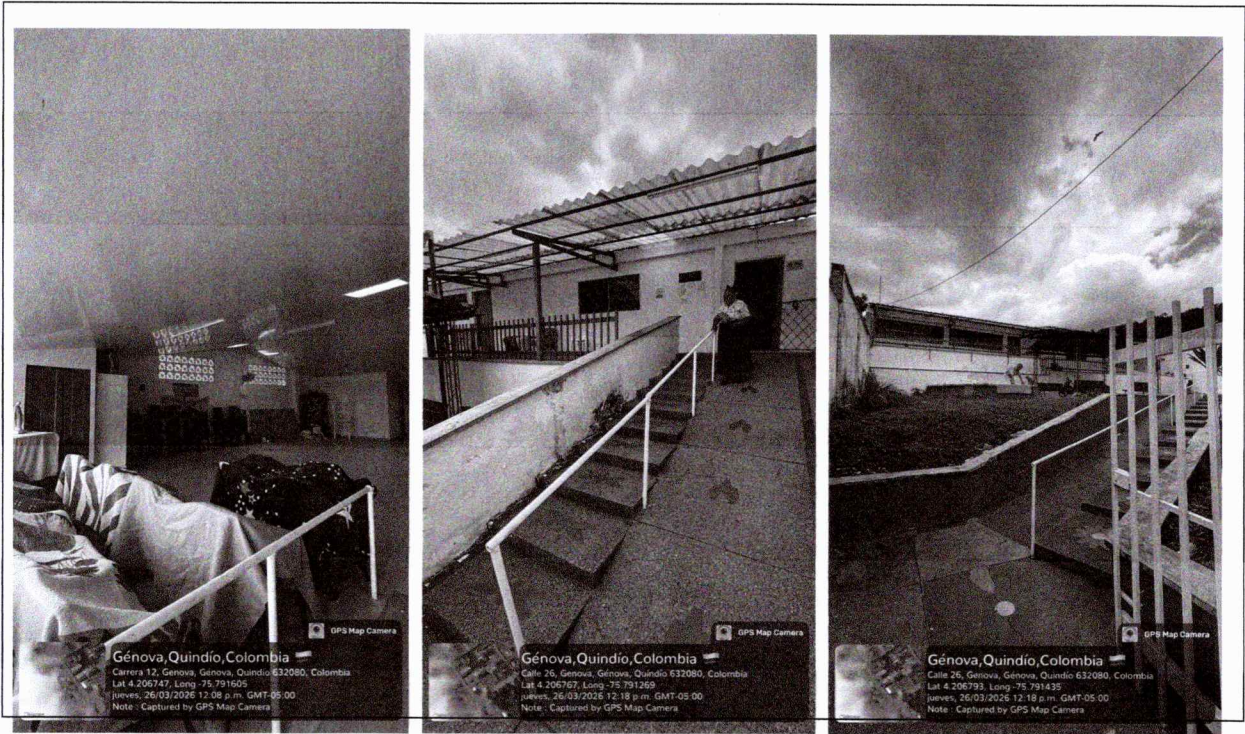
Página 4 de 5

ANEXOS

REGISTRO FOTOGRAFICO



	FORMATO	Código: F-INF-17
	Informe de Visita Técnica	Versión: 04
		Fecha: 01/08/2018
		Página 5 de 5



NATALIA FERNÁNDEZ CERQUERA
CONTRATISTA
Teléfono: 3137281216
nfernandezcerquera@gmail.com



JEMAY ADOLFO ARIAS MORA
Jefe Oficina Infraestructura Social
Secretaría de Aguas e Infraestructura Departamental
jefaturasocial@gobernacionquindio.gov.co

	FORMATO	Código: F-INF-16
	Registro de visita	Versión: 08
		Fecha: 15/02/2022
		Página 1 de 3

FECHA DE VISITA:	23 /02 /2026	
OBJETO DE LA SOLICITUD:	Visita de inspección para adecuación de los centros Centros de protección social día para el adulto mayor.	
LOCALIZACION / MUNICIPIO:	Circasia- Quindío	
FUNCIONARIO QUE REALIZA LA VISITA:	Natalia Fernández Cerquera.	
CONTACTO	NOMBRE:	Stephany Uribe Varón.
	DIRECCIÓN:	Calle 7 # 13-60 sector centro.
	TELÉFONO:	300 414 1529
	Email:	centrodia@circasia-quindio.gov.co

REQUERIMIENTO DE LA VISITA: *consultar la solicitud*

Mediante requerimiento por parte del jefe de oficina de Infraestructura social, el arquitecto Jemay Adolfo Arias Mora, solicitó realizar visita de inspección para verificación en sitio, información técnica y revisión de necesidades específicas con el propósito de definir el alcance y la viabilidad de las intervenciones al centro de protección social día para el adulto mayor. Gonzalo García Gutiérrez.

DESCRIPCIÓN DE LA ZONA – SITUACIÓN ACTUAL

Se realiza recorrido por el centro día Gonzalo García Gutiérrez en compañía de Stephany Uribe Varón (Director centro día), Oscar Alfredo Ortiz (Jefe de oficina asesora de planeación centro día), Monica Piedrahita Carmona (Directora adulto mayor y discapacidad), Diego Andres Monsalve Contralista).

En dialogo con la directora y el jefe de oficina del Centro Día manifestaron la necesidad de intervenir lo siguiente:

- Pintura epoxica en cocina y enfermería.
- Terminación en media caña para muros en cocina y enfermería.
- Malla para insectos, roedores y aves en parte superior de muro (vano ventilación).
- Humedades
- Pintura amarilla en rampa.
- Goteras en cubierta.

En el recorrido realizado se evidencian humedades en diferentes espacios de la edificación, particularmente en muros y cielorrajos, los cuales presentan manchas, desprendimiento de pintura y posible afectación por filtraciones.

	FORMATO	Código: F-INF-16
	Registro de visita	Versión: 08
		Fecha: 15/02/2022
		Página 2 de 3

VERIFICACIÓN DE ACCESOS:

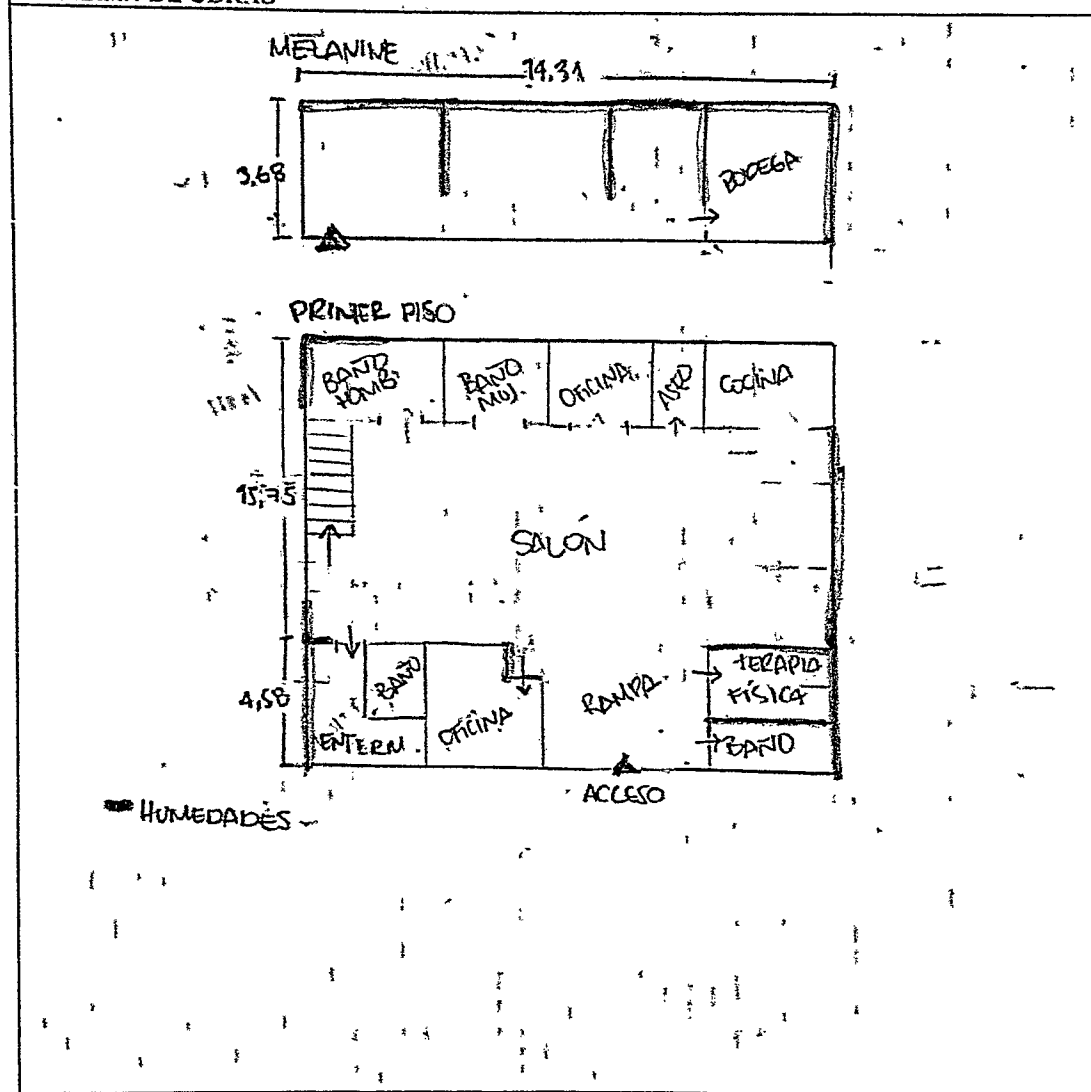
VIAS DE ACCESO SI ☒ NO ☐

CATEGORIA DE LA VIA: Urbana

TIPO DE VÍA: Asfalto ☐ Concreto ☒ Afirmado ☐ Placa Huella ☐ Otro ☐

ESTADO: Bueno ☒ Regular ☐ Malo ☐

DIAGRAMA DE OBRAS



	FORMATO	Código: F-INF-16
	Registro de visita	Versión: 08
		Fecha: 15/02/2022
		Página 3 de 3

CONCEPTO TECNICO DE VIABILIDAD Y/O RECOMENDACIONES GENERALES

Teniendo en cuenta las condiciones observadas del predio, se recomienda realizar un recorrido de cobertura con el fin de identificar posibles puntos de filtración y proceder al taponamiento de humedades detectadas.

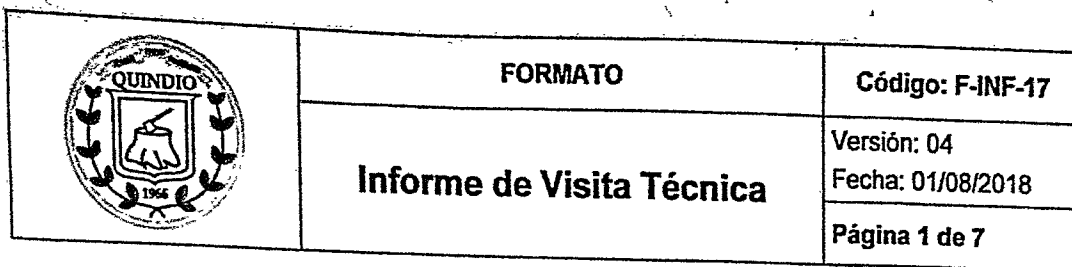
DESCRIPCION OBRAS REQUERIDAS

TIPO	UNIDAD	LONGITUD /CANTIDAD	ANCHO	ESPESOR	ALTURA

ASISTENTES:

Nombre	Entidad / Cargo	Teléfono	Firma
STEPHANIE OJEDA	CENTRO DIA	3071154	STEPHANIE
Laura Gil Toro	Centro Dia	3072817	Laura Gil
Oscar A Ortiz Campesin	planeación	3207192205	Oscar A Ortiz
Monrealoxena Piedrahíta	Sec. familia	3162533639	MR E.
Diego Andres Monsalve	Sec familia	321645541	Diego A.

ELABORACION	REVISION	APROBACION
Elaborado por: JOSE ORLANDO GUTIERREZ VELASCO	Revisado por: LUIS FELIPE ZULUAGA PUERTA	Aprobado por: JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Director de Infraestructura Vial y S.	Cargo: Secretario Despacho



JEMAY ADOLFO ARIAS MORA
Jefe Oficina Infraestructura Social
Secretaria de Aguas e Infraestructura Departamental

Lugar de desplazamiento: MUNICIPIO DE CIRCASIA – SECTOR CENTRO

Medio de solicitud: verbal X escrito otro

LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCION

4.619586035866603, -75.63496734490934

El predio objeto de la visita técnica se encuentra ubicado en el sector Centro, dentro del área urbana del municipio de Circasia, departamento del Quindío, específicamente en la calle 7 # 13-60. El inmueble cuenta con fácil acceso a través de la malla vial existente y se

	FORMATO	Código: F-INF-17
	Informe de Visita Técnica	Versión: 04
		Fecha: 01/08/2018
		Página 2 de 7

encuentra cercano a barrios consolidados y a la disponibilidad de servicios públicos domiciliarios. Asimismo, se localiza sobre la vía que comunica y permite la movilidad dentro del municipio de Circasia.

INFORME
CONCEPTO TÉCNICO
Durante la visita técnica realizada por el profesional adscrito a la Secretaría de Aguas e Infraestructura, se efectuó la visita en el predio ubicado en la calle 7 # 13-60, identificado mediante las coordenadas geográficas 4°34'11.8"N 75°45'26.0"W, con el objetivo de evaluar el estado actual del Centro de protección social de día para el adulto mayor Gonzalo García Gutierrez y con esto determinar los requerimientos para su adecuación. En dialogo con la directora Stephany Uribe Varón y Oscar Alfredo Ortiz el jefe de oficina, se manifiesta la necesidad de intervenir lo siguiente aspectos: • Aplicación de pintura epoxica y ejecución de media caña en muros de cocina y enfermería. • Tratamiento de Humedades en muros. • Aplicación de pintura en rampa de acceso. • Corrección de goteras en la cubierta. • Instalación de malla (anjeo) en vano superior de muro, con el fin de evitar el ingreso de insectos, roedores y aves. Durante el recorrido de inspección se evidencian la presencia de patologías asociadas a humedades por filtración en muros interiores y en los puntos de encuentro con la cubierta. Específicamente, se identifican las siguientes manifestaciones: • Manchas de humedad activa con escurrimientos verticales. • Desprendimiento de pintura y deterioro de los acabados. • Indicios de ingreso de agua desde la cubierta y/o deficiencia en encuentros constructivos (juntas, remates, sellos). • Posibles fallas en impermeabilización y drenajes, especialmente en zonas de apoyo de vigas. De acuerdo con las condiciones observadas, la edificación presenta afectaciones por humedad de origen pluvial, asociadas principalmente a deficiencias en la impermeabilización de la cubierta, fallas en los encuentros constructivos y un inadecuado funcionamiento del sistema de drenaje (canales y bajantes). Estas condiciones están generando un deterioro progresivo de los acabados interiores, afectando las condiciones de salubridad, funcionalidad y conservación de los espacios.

	FORMATO	Código: F-INF-17
	Informe de Visita Técnica	Versión: 04 Fecha: 01/08/2018
		Página 3 de 7

RECOMENDACIONES CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita técnica, se concluye lo siguiente:

1. La edificación del Centro de Protección Social de Día para el Adulto Mayor presenta afectaciones significativas por humedad de origen pluvial, evidenciadas principalmente en muros interiores y puntos de encuentro con la cubierta.
2. Las patologías identificadas, como manchas de humedad activa, desprendimiento de pintura y deterioro de acabados, indican fallas en la impermeabilización, deficiencias en los encuentros constructivos y posibles problemas en el sistema de drenaje.
3. El estado actual de la infraestructura está generando un deterioro progresivo de las condiciones físicas del inmueble, lo que impacta negativamente la salubridad, funcionalidad y confort de los espacios destinados a la atención del adulto mayor.
4. Se evidencia la necesidad de realizar intervenciones correctivas prioritarias, con el fin de evitar el agravamiento de las patologías existentes y garantizar condiciones adecuadas de habitabilidad.

Se recomienda lo siguiente:

1. Realizar revisión y corrección de juntas, remates y sellos constructivos.
2. Ejecutar mantenimiento del sistema de drenaje (canales y bajantes), asegurando su correcto funcionamiento y evacuación de aguas lluvias.
3. Implementar un tratamiento de humedades en muros, que incluya secado, aplicación de productos impermeabilizantes y recuperación de acabados.
4. Corregir las goteras existentes en la cubierta, priorizando los puntos críticos identificados durante la inspección.
5. Aplicar pintura epóxica y ejecución de media caña en las áreas de cocina y enfermería, garantizando condiciones sanitarias adecuadas.
- 6.
7. Instalar malla tipo anjeo en los vanos superiores para evitar el ingreso de insectos, roedores y aves.
8. Realizar mantenimiento general de pintura en la rampa de acceso.



FORMATO

Código: F-INF-17

Informe de Visita Técnica

Versión: 04

Fecha: 01/08/2018

Página 4 de 7

ANEXOS

REGISTRO FOTOGRAFICO





FORMATO

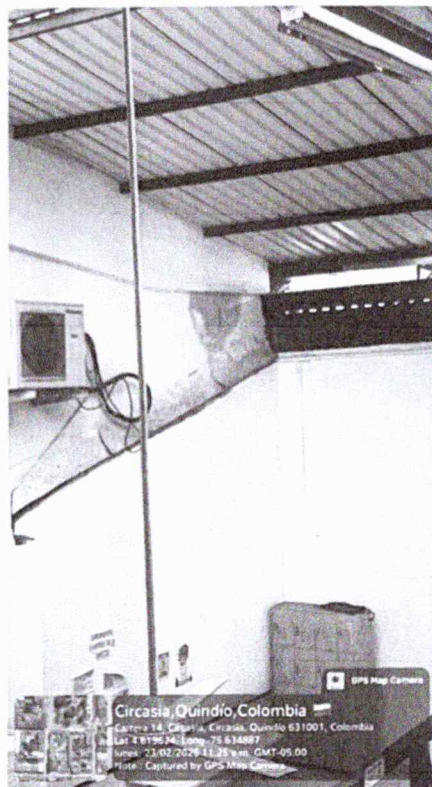
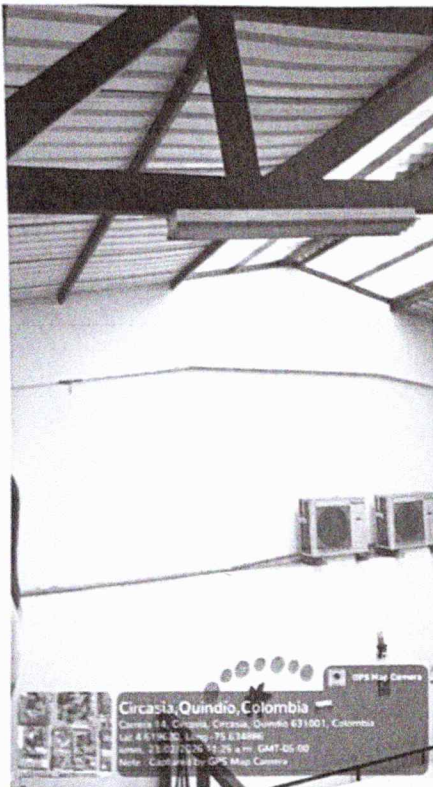
Código: F-INF-17

Informe de Visita Técnica

Versión: 04

Fecha: 01/08/2018

Página 5 de 7





FORMATO

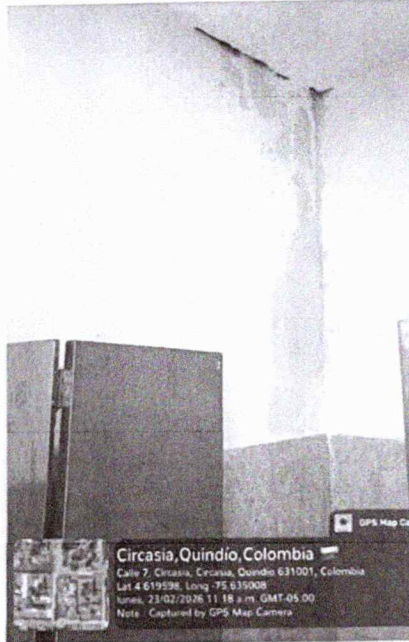
Código: F-INF-17

Informe de Visita Técnica

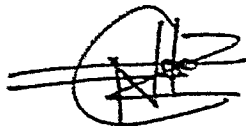
Versión: 04

Fecha: 01/08/2018

Página 6 de 7



	FORMATO	Código: F-INF-17
	Informe de Visita Técnica	Versión: 04 Fecha: 01/08/2018
		Página 7 de 7



NATALIA FERNÁNDEZ CERQUERA
 CONTRATISTA
 Teléfono: 3137281216
nfernandezcerquera@gmail.com



JEMAY ADOLFO ARIAS MORA
 Jefe Oficina Infraestructura Social
 Secretaria de Aguas e Infraestructura Departamental
jefaturasocial@gobernacionquindio.gov.co



Al contestar cite Radicado 2026155004188-1 Id: 314605
Folios: 2 Fecha: 2026-04-14 14:36:53
Anexos: 0
Remitente: SECRETARIA DE AGUAS E INFRAESTRUCTURA
Destinatario: ALCALDIA DE CIRCASIA

Armenia, 06 abril de 2026

Sres:

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

Alcaldía Municipal

Calle 14 # 6 – 37

E-mail: secretariadeinfraestructura@circasia-quindio.gov.co

Circasia, Quindío

Asunto: Solicitud Permiso de intervención de obras civiles en el Centro de Protección Social de Día para el Adulto Mayor “Gonzalo García Gutiérrez” del municipio de Circasia, Quindío.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, respetuosamente solicitamos permiso de intervención de obras civiles para el proceso de contratación adelantado por la Gobernación del Quindío, cuyo objeto es: “ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE DÍA PARA EL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”; para ellos es de precisar, que la mencionada intervención de carácter locativo al interior del predio existente, las cuales comprenden principalmente de un recorrido de cubierta, tratamiento de humedades, pintura interna y actividades de mantenimiento. Estas acciones tienen como finalidad optimizar las condiciones de habitabilidad y salubridad, garantizando ambientes dignos, seguros y adecuados.

Es pertinente precisar que las intervenciones proyectadas no implican modificaciones estructurales, ni alteraciones en la distribución arquitectónica, volumetría o sistema portante del inmueble. En consecuencia, dichas obras se enmarcan dentro de la categoría de reparaciones locativas, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.1.10 del decreto 1077 de 2015 lo cual señala:

“...ARTÍCULO 2.2.6.1.1.10 Reparaciones locativas. Se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. No requerirán licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hace referencia el artículo 8 de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Con base en lo anterior, respetuosamente solicitamos a ustedes como ente municipal regulador, permiso de intervención de obras civiles para el proceso de contratación mencionado anteriormente.





Agradeciendo su atención y colaboración.

Atentamente,



JEMAY ADOLFO ARIAS MORA
Jefe de Oficina de Infraestructura Social
Secretaría de Aguas e Infraestructura

JEMAY ADOLFO ARIAS MORA

Jefe de Oficina de Infraestructura Social SAID

Secretaría de Aguas e Infraestructura

Departamento del Quindío

Proyecto y Elaboró: Natalia Fernández Cerquera – Arquitecta Contratista SAID
Revisó: Natalia Giraldo Cuervo – Director Administrativo y Jurídico SAID



VoBo: Carlos Felipe Sabogal – Director Operativo Vial y Social SAID





MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO
NIT: 890.001.044-8

Alcaldía Municipal de Circasia	
Correspondencia recibida	
2024-05-14	
Fecha:	2024-05-14 (03):14
Funcionario Receptor:	Pablo Andrés Jaramilla (Alcalde)
Clasificación:	Secretaría Administrativa
Clasificación:	JEMAY ADOLFO ARIAS MORA
Circasia Quindío	
Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD PERMISO DE REPARACIONES LOCATIVAS DEL CENTRO DE PROTECCION SOCIAL DE DIA PARA EL ADULTO MAYOR "GONZALO GARCIA GUTIERREZ" DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO - SI-350-14-59-1019	
Asses:	No aplica
Califica Validación:	Equivalencia
Funcionario emisor:	Natalia Sánchez Uribe (Secretaría de Infraestructura)

Circasia Quindío, 14 de mayo de 2026

Doctor,
JEMAY ADOLFO ARIAS MORA
Jefe de Oficina de Infraestructura Social SAID
Secretaría de Aguas e infraestructura
Departamental del Quindío
Infraestructura@gobernacionquindio.gov.co

Asunto: Respuesta solicitud permiso de intervención de obras civiles en el centro de protección social de día para el adulto mayor "Gonzalo García Gutiérrez" del municipio de Circasia, Quindío.

Cordial Saludo,

Con el fin de dar respuesta a la petición del asunto en la que manifiesta *solicitud de reparaciones locativas* para el predio denominado "CENTRO DE PROTECCION SOCIAL DE DIA PARA EL ADULTO MAYOR "GONZALO GARCIA GUTIERREZ" en el área urbana del municipio de Circasia (Q), con el fin de dar trámite al contrato cuyo objeto es "ADECUACION Y/O MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE PROTECCION SOCIAL DE DIA PARA EL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO", esta secretaria se permite autorizar **REPARACIONES LOCATIVAS**, según lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 y la norma que lo adiciones, modifique o sustituya:

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.10 Reparaciones locativas. Se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. No requerirán licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hace referencia el artículo 8 de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Están incluidas dentro de las reparaciones locativas, entre otras, las siguientes obras: el mantenimiento, la sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, pintura en general, y la sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas.

Teniendo en cuenta el artículo anterior se autorizan las siguientes actividades a realizar:

- Recorrido de cubierta
- Tratamiento de humedades
- Pintura interna
- Actividades de mantenimiento

Por ningún motivo se autoriza la construcción de elementos estructurales o no estructurales, cualquier tipo de modificación en la edificación deberá ser objeto de solicitud de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades.

Agradeciendo su solicitud y confirmando el compromiso de la Administración en la evaluación de soluciones a la problemática por usted expuesta.

Atentamente,

ARQ. NATALIA SÁNCHEZ URIBE
Secretaría de Infraestructura Municipal

Elaboró: María José Espinosa- Arq.Construccionista

Administración 2024 -2027
Alcaldía Municipal - Dirección: Carrera 14 Nro. 6 - 37 -CAM- Plaza de Bolívar

Teléfonos: PBX: (6) 758 40 24 FAX: (6) 758 54 32
www.circasia-quindio.gov.co E-mail: alcaldia@circasia-quindio.gov.co

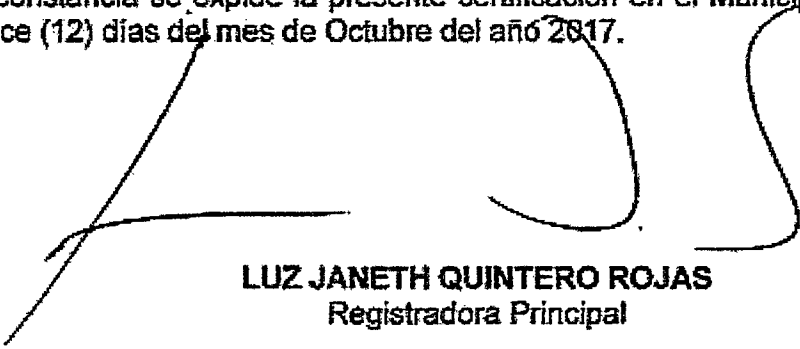
LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO E
INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE ARMENIA

CERTIFICA: #105

Que una vez realizada la búsqueda tanto en el libro de antiguo sistema, como en el Sistema de Información Registral SIR, acorde a los datos aportados por el doctor **CARLOS ALBERTO DUQUE NARANJO** Alcalde del Municipio de Circasia, mediante oficio ALC-50-14-59-220 de fecha 04 de agosto del 2017 radicado en esta oficina por el consecutivo número 2802017ER05974 de fecha 22 de agosto del 2017, **NO** se encontró antecedentes registrales frente al predio que se relaciona a continuación:

- Código catastral: 631900101000000470018000000000.
- Dirección: calle 7 #13-52/62
- Ocupante: MUNICIPIO DE CIRCASIA

Para constancia se expide la presente certificación en el Municipio de Armenia a los doce (12) días del mes de Octubre del año 2017.



LUZ JANETH QUINTERO ROJAS
Registradora Principal

Proyecto: Melissa Rojas Sánchez/ Técnico Administrativo
Revisó: Norma Lorena Pizarro Henao/ Coordinadora jurídica



Superintendencia de Notariado y registro
Calle 3N N° 16-34 - PBX (6) 7451405
Armenia - Quindío
Email: oficinasarmenia@supernotarizado.gov.co

RESOLUCION Nro. 022 DEL 2026

(POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA POSESIÓN Y LA DESTINACIÓN DE USO PÚBLICO, COMO TAMBIEN SE CONSTITUYE LA PRESUNCIÓN DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO: CENTRO DIA DEL ADULTO MAYOR Y LOCAL-BODEGA, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO)

El Personero Municipal de Circasia Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, conferidas en los Artículos: 1, 2, 52, 70 al 72, 122, 117, 118 y 209 de la Constitución Política de Colombia, las funciones y reglamentación determinada para las Personerías Municipales en la Ley 136 de 1994, el régimen legal frente a la autonomía e independencia administrativa y presupuestal de las Personerías Municipales --Estatuto Orgánico del Presupuesto /Decreto-Ley 111 de 1996— y de manera especial, la facultad establecida en el Artículo 3 de la Ley 2140 del año 2021, y

1

CONSIDERANDO:

- 1) Que el Artículo 1º de la Constitución Política de Colombia, establece:

"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".
(SUBRAYADO FUERA DE TEXTO CONSTITUCIONAL).

- 2) Que el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, instituye:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".
(SUBRAYADO FUERA DE TEXTO CONSTITUCIONAL)

- 3) Que el Artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, indica:

Artículo 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

(NEGRITO FUERA DE TEXTO CONSTITUCIONAL)

- 4) Que el Artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, consagra:

"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".



Personerías
municipales
y distritales



Plan
Decenal
Ministerio Público
2022-2032

Dirección: Carrera 14 Nro. 6 – 37 -Piso 2 Plaza Bolívar (CAM) Circasia Quindío
www.personeria-circasia-quindio.gov.co/Correo electrónico: personeria@circasia-quindio.gov.co
Teléfonos: Conmutador: (6) 758 40 24 – Móvil: 300 343 09 57 (Solo Whats App)

RESOLUCION Nro. 022 DEL 2026

(POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA POSESIÓN Y LA DESTINACIÓN DE USO PÚBLICO, COMO TAMBIEN SE CONSTITUYE LA PRESUNCIÓN DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO: CENTRO DIA DEL ADULTO MAYOR Y LOCAL-BODEGA, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO)

- 5) Que la Constitución Política de Colombia, establece en su Artículos 70 al 73, el deber de promover y fomentar la cultura, la expresión artística, y la protección del patrimonio cultural:

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

(NEGRITA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO CONSTITUCIONAL)

- 6) Que el Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia señala:

No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. (...)

- 7) Que en los Artículos 117 y 118 de la norma superior se determina:

(...)

ARTICULO 117. El Ministerio Público y la Contraloría General de la República son órganos de control.

ARTICULO 118. El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. (...) (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO CONSTITUCIONAL).

- 8) Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, consagra:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

(SUBRAYADO FUERA DE TEXTO CONSTITUCIONAL).



Personerías
municipales
y distritales



RESOLUCION Nro. 022 DEL 2026

(POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA POSESIÓN Y LA DESTINACIÓN DE USO PÚBLICO, COMO TAMBIEN SE CONSTITUYE LA PRESUNCIÓN DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO: CENTRO DÍA DEL ADULTO MAYOR Y LOCAL-BODEGA, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO)

9) Por su parte, el **Ley 136 de 1.994** (Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios), establece en su: CAPÍTULO XI lo relativo a las Personerías Municipales, indicando en sus Artículos: 178 las Funciones de los Personeros, y en su Artículo 181 las facultades administrativas y presupuestales de los Personeros, lo cual indica que las personerías gozan de autonomía e independencia administrativa y presupuestal:

ARTÍCULO 178. FUNCIONES. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el Artículo 87 de la Constitución.

2. Defender los intereses de la sociedad.

(...)

5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.

6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.

7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.

(...)

13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones Judiciales y administrativas pertinentes.

(...)

(NEGRITA Y SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO LEGAL).

ARTÍCULO 181. FACULTADES DE LOS PERSONEROS. Sin perjuicio de las funciones que les asigne la Constitución y la ley, los personeros tendrán la facultad nominadora del personal de su oficina, la función disciplinaria, la facultad de ordenador del gasto asignados a la personería y la iniciativa en la creación, supresión y fusión de los empleos bajo su dependencia, señalarles funciones especiales y fijarles emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.

10) Que en desarrollo de lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el Congreso de La Republica a través de la **Ley 489 de 1998**, estableció los principios que deben regir la función administrativa:

ARTÍCULO 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollara conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

11) De otra parte, es necesario indicar que por disposición constitucional al Ministerio Publico y a la Contraloría General de la Republica se les ha otorgado la calidad de órganos de control¹; entonces, para garantizar independencia en el ejercicio de las funciones de control que les correspondan, a las personerías se les ha dotado de autonomía administrativa y presupuestal, para lo cual se han constituido como una sección dentro del presupuesto de cada Entidad Territorial:

¹ Constitución Política de Colombia, Artículo 117.



Personerías
municipales
y distritales



Plan
Decenal
Ministerio Público
2022-2032

RESOLUCION Nro. 022 DEL 2026

(POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA POSESIÓN Y LA DESTINACIÓN DE USO PÚBLICO, COMO TAMBIEN SE CONSTITUYE LA PRESUNCIÓN DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO: CENTRO DIA DEL ADULTO MAYOR Y LOCAL-BODEGA, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO)

Decreto-Ley 111 de 1996, Artículos: 108, 110 inciso final y 111:

ARTÍCULO 108. Las contralorías y personerías distritales y municipales tendrán la autonomía presupuestal señalada en la ley orgánica del presupuesto.

(...)

ARTÍCULO 110. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. (...)

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y consejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica. (...)

(SUBRAYADO FUERA DE TEXTO LEGAL).

12) Que el Artículo 674 del Código Civil Colombiano, indica que serán de uso público los bienes cuyo: "uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos...".

13) Que el Artículo 762 del Código Civil Colombiano (Ley 84 de 1873), define la posesión como: "la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo".

14) Que el Artículo 981 del Código Civil Colombiano (Ley 84 de 1873), determina que la posesión del suelo se prueba "por hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho el dominio, como el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación".

15) Que el Congreso de la República de Colombia, expidió la **Ley 2140 del 2021 (POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 1551 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES)**, a través de la cual se establece:

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto modificar el inciso 7° del Artículo 48 de la Ley 1551 de 2012 y establecer el procedimiento de acreditación de la posesión de los bienes y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público.

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el inciso 7° del Artículo 48 de la Ley 1551 de 2012, así:

En los casos en los que las entidades nacionales, departamentales o de cualquier orden exigen como requisito para financiar o cofinanciar proyectos de inversión con los municipios, prueba de la propiedad de los bienes que van a ser objeto de intervención, bastará con que estas acrediten la posesión del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público por parte de la entidad territorial o de la comunidad a través de junta de acción comunal, mientras no exista oposición de un tercero.

ARTÍCULO 3°. Para la acreditación de la posesión del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público en los casos en los que las entidades nacionales, departamentales o de cualquier orden exigen como requisito para financiar o cofinanciar



Personerías
municipales
y distritales



Plan
Decenal
Ministerio Público
2022 - 2032

RESOLUCION Nro. 022 DEL 2026

(POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA POSESIÓN Y LA DESTINACIÓN DE USO PÚBLICO, COMO TAMBIEN SE CONSTITUYE LA PRESUNCIÓN DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO: CENTRO DIA DEL ADULTO MAYOR Y LOCAL-BODEGA, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO)

proyectos de inversión con, los municipios, el Alcalde o el Personero Municipal podrán expedir acto ,--administrativo debidamente motivado, en el cual se manifieste que el municipio ,ü la comunidad a través de junta de acción comunal ha ejercido y ejerce la posesión del bien frente al cual se pretende la inversión . El acto administrativo de acreditación deberá hacer constar:

- A) Que se cumplen los hechos positivos a los que alude el Artículo 981 del Código Civil, tales como obras de explotación del bien, construcción de edificios, cerramientos o actos materiales de la misma naturaleza o de igual significación.
- B) Que el bien es de uso público o que está destinado a la prestación de un servicio público, caso en el cual se deberá señalar el uso o usos específicos que se le dan al bien, los cuales deberán corresponder a finalidades de interés general, ya sea que dicho uso o usos se hayan concretado o que se encuentren en proceso de concreción.
- C) Que otra persona no justifica ser el reputado dueño del bien.

5

ARTÍCULO 4. La acreditación a la que se refiere la presente Ley constituye presunción de propiedad para efectos de aplicar el inciso 7° del Artículo 48 de la Ley 1551 de 2012 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, y en ningún caso constituirá título o plena prueba de propiedad.

ARTÍCULO 5. La exigencia de requisitos adicionales o demoras injustificadas que impidan la aplicación de lo dispuesto en la presente ley será considerada falta gravísima y ser á sancionado de acuerdo al código único disciplinario.

ARTÍCULO 6. Esta ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. (...) (NEGRITA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO LEGAL).

- 16) Que desde el año 1939, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, a través de la Sentencia de fecha 10 de Mayo², estableció:

(...) Que en tal sentido la posesión es un derecho auxiliar para el dueño de la cosa o es un derecho provisional para el que no es dueño de ella, pero puede estar en vías de serlo. Que en la primera hipótesis, la posesión manifiesta la realidad del dominio. Mediante el ejercicio de ella se revela la propiedad como existiendo materialmente y no en forma abstracta o aparente. Que en la segunda hipótesis, la posesión es un derecho provisional para el no propietario, derecho que se origina en la presunción de dominio que la acompaña. Que se explica esta presunción porque el dominio no es un simple título desnudo sino que comprende también el derecho a poseer, como si se dijera el derecho a los emolumentos o a los tributos de la propiedad. Y es provisional por cuanto cede siempre ante el derecho de dominio" (...)

- 17) Que en el mismo sentido la Corte Constitucional posterior a la constituyente de 1991, a través de la Sentencia T-494 de 1992³, estableció:

(...) "La posesión resulta ser un poder de hecho jurídicamente relevante que por su naturaleza puede ser instrumento efectivo para la adquisición de la propiedad y como tal guarda con éste último derecho una conexidad de efectos sociales muy saludables, especialmente en el ámbito del estado social de derecho"(...).

²[https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/116/S3/20001-23-31-000-1998-03648-01\(21417\)B.pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/116/S3/20001-23-31-000-1998-03648-01(21417)B.pdf)

³<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-494-92.htm>



Personerías
municipales
y distritales



Plan
Decenal
Ministerio Público
2022 - 2032



PERSONERÍA MUNICIPAL
DE CIRCASIA

RESOLUCION Nro. 022 DEL 2026

(POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA POSESIÓN Y LA DESTINACIÓN DE USO PÚBLICO, COMO TAMBIEN SE CONSTITUYE LA PRESUNCIÓN DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO: CENTRO DIA DEL ADULTO MAYOR Y LOCAL-BODEGA, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO)

18) Que la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-566-1992⁴, realizó un desarrollo respecto a los bienes de uso público y de dominio público, haciendo una distinción respecto a estos últimos indicando:

(...) **"3. Dominio Público** (arts. 63, 82, 102): *Se distinguen no por su titularidad sino por su afectación al dominio público, por motivos de interés general (CP art. 1º), relacionadas con: a) la riqueza cultural nacional, b) el uso público y c) el espacio público. Los bienes que deben comprenderse en el dominio público se determinan por las leyes que califican una cosa o un bien como de dominio público y por la concurrencia del elemento del destino o de la afectación del bien a una finalidad pública"* (...).

6

19) Además, es necesario hacer referencia jurisprudencial, respecto a los principios de coordinación y concurrencia entre Entidades Estatales, ello, para efectos de dar alcance a algunos postulados determinados en la precitada Ley 2140 del 2021; en ese sentido, la Corte Constitucional ha emitido las Sentencias: C-201 de 1998⁵ y C-1051 del 2001⁶ a través de la cuales desarrolla tales principios, y de la referida jurisprudencia se puede destacar:

(...). *"Implica un proceso de participación entre la Nación y las entidades territoriales, de modo que ellas intervengan en el 'diseño y desarrollo de programas y proyectos dirigidos a garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida, pues sólo así será posible avanzar en la realización efectiva de principios también de rango constitucional, como por ejemplo el de descentralización y autonomía territorial"* (...).

20) Que el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil - mediante providencia con radicado: concepto- 2154 de fecha 18 de Junio del 2014 - Expediente Nro. 11001-03-06-000-2013-00364-00 (2154)⁷ -Magistrado Ponente: Álvaro Namén Vargas; aclaró de qué forma se debe acreditar la posesión para que sea plena prueba de propiedad a la luz del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012, indicando:

Extracto: *En conclusión, resulta aplicable a las diferentes hipótesis en las cuales el Estado es poseedor de un bien inmueble, con las particularidades de cada caso, así:*

A) **En los casos en los cuales el municipio es propietario del bien fiscal inmueble y cuenta con un registro inmobiliario** *en tanto que su tratamiento se asemeja al de los bienes privados, la prueba que deberá aportarse, pues resulta útil para acreditar la propiedad y, a partir de ahí inducir la posesión, será el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En otras palabras, la norma en cuestión, inciso final del artículo 48 de La Ley 1551 de 2012, parte del principio de que en algunas situaciones las entidades nacionales exigen la prueba de la propiedad sobre los bienes inmuebles de los municipios que recibirán la intervención, razón por la cual si el municipio es el propietario y cuenta con el registro inmobiliario respectivo, deberá probar este derecho real mediante el certificado correspondiente, expedido en los términos del artículo 67 de la Ley 1579 de 2012. Es razonable y jurídico que, si se cuenta con el documento, frente a la exigencia de la entidad nacional de la prueba de la propiedad, el municipio lo aporte. No obstante, en atención a que el artículo mencionado permite que la posesión sea suficiente frente a las entidades nacionales, solo para efectos de la inversión, será también*

⁴ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-566-92.htm>

⁵ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-201-98.htm>

⁶ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-1051-01.htm>

⁷ <https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/159.pdf>



Personerías
municipales
y distritales



Plan
Decenal
Ministerio Público
2022-2032

Dirección: Carrera 14 Nro. 6 – 37 -Piso 2 Plaza Bolívar (CAM) Circasia Quindío
www.personeria-circasia-quindio.gov.co/Correo electrónico: personeria@circasia-quindio.gov.co
Teléfonos: Conmutador: (6) 758 40 24 – Móvil: 300 343 09 57 (Solo Whats App)



PERSONERÍA MUNICIPAL
DE CIRCASIA

RESOLUCION Nro. 022 DEL 2026

(POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA POSESIÓN Y LA DESTINACIÓN DE USO PÚBLICO, COMO TAMBIEN SE CONSTITUYE LA PRESUNCIÓN DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO: CENTRO DIA DEL ADULTO MAYOR Y LOCAL-BODEGA, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO)

posible, si el municipio no cuenta con el certificado de registro correspondiente, que acredite la posesión y la destinación al uso público o a los servicios públicos.

B) En los casos en los cuales el Estado es propietario y el título correspondiente consta exclusivamente en la Constitución Política o en las leyes –por ejemplo, los bienes baldíos, ejidos, bienes de uso público–, las entidades nacionales que exijan título de propiedad a las entidades territoriales para proceder con las inversiones en el inmueble correspondiente, habrán de darse por satisfechas con la acreditación de la posesión y de la destinación del bien al uso público o a un servicio público.

C) En relación con aquellas situaciones en las cuales el Estado es poseedor, pero no propietario puesto que no cuenta con título alguno de índole constitucional, legal o registral– y ha configurado una situación susceptible de ser calificada como ocupación de hecho permanente de bien inmueble con ánimo de señor y dueño, la posesión y la destinación habrán de acreditarse en la forma explicada en relación con el entendimiento de la figura bajo los elementos del animus y el corpus. En el supuesto específico de la ocupación de hecho de una entidad estatal sobre un bien de propiedad privada, no es posible concluir que la posesión del bien suple la prueba de la propiedad del Estado, puesto que resulta evidente que en este caso el bien no es de propiedad del Estado sino del particular, a quien una entidad estatal ha ocupado sin el respaldo de la juridicidad. Tanto así que el particular tiene derecho a demandar para que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial del Estado y se le indemnice (artículo 140 de la Ley 1437 de 2011). A pesar de ello, el contenido de la norma es inequívoco en cuanto a que incluso en esta situación la prueba de la posesión y la destinación del inmueble por parte del municipio, es suficiente para que la entidad nacional dé por satisfechos los requisitos para proceder con la inversión. Por último, la prueba de la “destinación al uso público o a la prestación de un servicio público” del bien puede provenir de: (i) disposición legal; (ii) instrumentos de planeación, como el POT; (iii) acto administrativo de afectación del bien inmueble; (iv) inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente de la afectación y su vigencia, cuando haya lugar a ello; (v) certificación debidamente motivada expedida por la entidad en la que conste el uso específico que se le da al bien; (vi) otros documentos o medios probatorios idóneos en los que se evidencie el uso público o la destinación del bien a un uso o un servicio público.

(NEGRITA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO JURISPRUDENCIAL).

21) Que el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil – emitió Concepto⁸ sobre el último inciso del Artículo 48 de la Ley 1551 de 2012, estableciendo:

(...). “De entrada la Sala advierte que en forma alguna la norma que se estudia comprende una modificación a la estructura del derecho de bienes en el país, ni eleva al poseedor a la calidad plena de propietario. La norma se limita a definir dos sujetos específicos y un marco concreto -la exigencia de la entidad nacional al municipio de la prueba de propiedad de los bienes inmuebles que van a ser objeto de intervención-, para la presunción de propiedad⁸ con la cual se encuentran favorecidos todos los poseedores en los términos del inciso segundo del artículo 762 del Código Civil, según la cual “[e]l poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo. (...).

⁸https://compilacionjuridica.antioquia.gov.co/compilacion/compilacion/docs/CTO_SJURANT_2021020054295_2021.htm



Personerías
municipales
y distritales



Plan
Decenal
Ministerio Público
2022 - 2032

Dirección: Carrera 14 Nro. 6 – 37 -Piso 2 Plaza Bolívar (CAM) Circasia Quindío
www.personeria-circasia-quindio.gov.co/Correo electrónico: personeria@circasia-quindio.gov.co
Teléfonos: Conmutador: (6) 758 40 24 – Móvil: 300 343 09 57 (Solo Whats App)

RESOLUCION Nro. 022 DEL 2026

(POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA POSESIÓN Y LA DESTINACIÓN DE USO PÚBLICO, COMO TAMBIEN SE CONSTITUYE LA PRESUNCIÓN DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO: *CENTRO DIA DEL ADULTO MAYOR Y LOCAL-BODEGA*, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO)

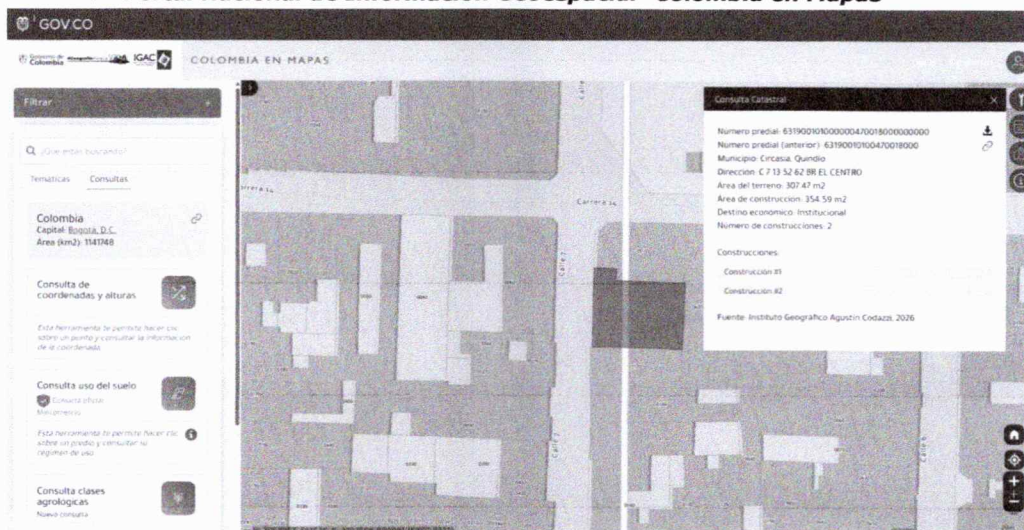
22) Que el predio objeto del presente acto administrativo, se encuentra plenamente identificado en las bases de datos catastrales de la siguiente manera:

❖ **Sistema de Informacion Geográfica del Quindío (SIG- Quindío)⁹**



8

❖ **Portal Nacional de Informacion Geoespacial -Colombia en Mapas-¹⁰**



⁹ <https://sigquindio.gov.co/visor/>

¹⁰ <https://www.colombiaenmapas.gov.co/>



Personerías
municipales
y distritales



**Plan
Decenal**
Ministerio Público
2022 - 2032

Dirección: Carrera 14 Nro. 6 – 37 -Piso 2 Plaza Bolívar (CAM) Circasia Quindío
www.personeria-circasia-quindio.gov.co/Correo electrónico: personeria@circasia-quindio.gov.co
Teléfonos: Conmutador: (6) 758 40 24 – Móvil: 300 343 09 57 (Solo Whats App)

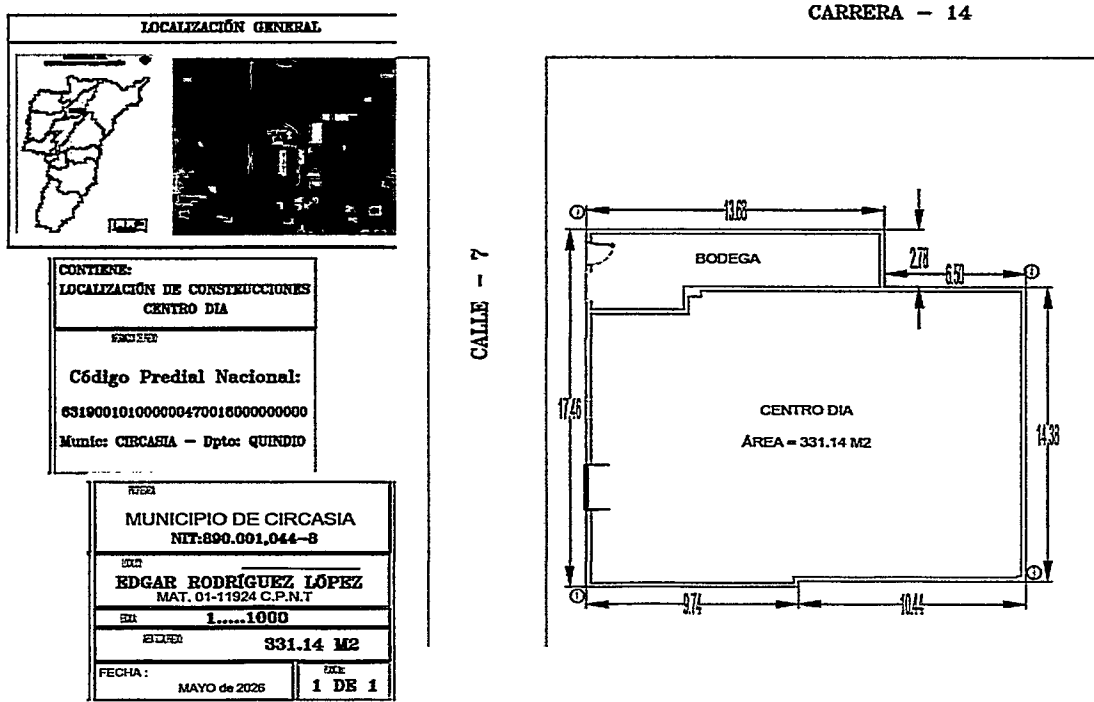
RESOLUCION Nro. 022 DEL 2026

(POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA POSESIÓN Y LA DESTINACIÓN DE USO PÚBLICO, COMO TAMBIEN SE CONSTITUYE LA PRESUNCIÓN DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO: *CENTRO DIA DEL ADULTO MAYOR Y LOCAL-BODEGA*, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO)

23) Que el predio o bien inmueble objeto del presente acto administrativo, es un predio de mayor extensión sobre el cual se han realizado dos (2) construcciones, lo que hace que se le hayan asignado varias nomenclaturas por parte de la Secretaria de Infraestructura Municipal; estando plenamente identificado, conforme a los siguientes datos e información:

- ❖ **Calle 7 Nro. 13 – 50 / 62**
- ❖ **Cedula o Ficha Catastral Nro. 631900101000000160001000000000.**
- ❖ **Área total del predio: 331.14 Metros Cuadrados (M2).**
- ❖ **Área de construcción: 354.59 Metros Cuadrados (M2).**
- ❖ **Destino económico. Institucional**
- ❖ **Numero de construcciones: 2**

24) Que el Municipio de Circasia Quindio (*Alcaldía*) a través de la Secretaria de Infraestructura con el apoyo del Topógrafo (*colaborador-contratista*¹¹): *EDGAR RODRIGUEZ LOPEZ*, identificado con la cedula de ciudadanía: 7554892 y la Matricula de Topógrafo Nro. 01-11924 del Consejo Profesional Nacional de Topografía (C.P.N.T), se ha permitido realizar la respectiva identificación del bien inmueble son sus medidas y/o cabidas, el cual hace parte integral del presente acto administrativo:



¹¹ https://siaobserva.auditoria.gov.co/guess/informe_cont_ciudadania1.aspx



Personerías
municipales
y distritales



**Plan
Decenal**
Ministerio Público
2022 - 2032

Dirección: Carrera 14 Nro. 6 – 37 -Piso 2 Plaza Bolívar (CAM) Circasia Quindío
www.personeria-circasia-quindio.gov.co/Correo electrónico: personeria@circasia-quindio.gov.co
Teléfonos: Conmutador: (6) 758 40 24 – Móvil: 300 343 09 57 (Solo Whats App)

RESOLUCION Nro. 022 DEL 2026

(POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA POSESIÓN Y LA DESTINACIÓN DE USO PÚBLICO, COMO TAMBIEN SE CONSTITUYE LA PRESUNCIÓN DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO: CENTRO DIA DEL ADULTO MAYOR Y LOCAL-BODEGA, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO)

25) Que el Consejo de Estado mediante providencia expedida por la Sala de Consulta y Servicio Civil –radicado: Concepto- 2154 de fecha 18 de Junio del 2014 – Expediente Nro. 11001-03-06-000-2013-00364—00 (2154) ¹² -Magistrado Ponente: Álvaro Namén Vargas; ha sostenido que:

(...) “...en atención a la naturaleza de los bienes públicos, el Estado también podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, el cual goza de la presunción de legalidad, manifestar, como lo haría un particular en una declaración de parte, que ejercen la posesión sobre el bien frente al cual se pretende la inversión con recursos de la Nación. Ahora bien, el acto deberá estar debidamente motivado no solo desde la perspectiva jurídica, sino fáctica, en tanto que solo se podrá señalar que se ejerce posesión sobre un inmueble cuando quiera que tengan lugar y sean plenamente verificables los “hechos positivos” a los que alude el artículo 981 del Código Civil, es decir, que la entidad territorial materialmente haya llevado a cabo obras de explotación del bien, construcción de edificios, cerramientos o actos materiales de la misma naturaleza o, como dice la norma, “de igual significación” (...)
(NEGRITA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO JURISPRUDENCIAL).

10

26) Que conforme a certificación expedida por parte de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Armenia Quindío de fecha 12 de Octubre del 2017**, ante solicitud realizada por parte del Alcalde de la Época Ingeniero: Carlos Alberto Duque Naranjo, dicha entidad **certificó la carencia registral y falta de antecedentes registrales del bien inmueble que ha sido plenamente identificado**; pero lo cierto es que el Municipio de Circasia Quindío, es el que siempre ha ejercido la posesión del inmueble y su destinación ha sido históricamente para uso público, **tal como se desarrollará y probará a través de las consideraciones y referencias sucesivas, con las cuales también se acreditan y/o deja constancia del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 3 de la Ley 2140 del 2021:**

A) El primer (1er) antecedente histórico, respecto al ejercicio de la posesión, destinación a uso público y la reputación como dueño por parte del Municipio de Circasia Quindío del bien inmueble o terreno denominado: *Centro Dia del Adulto Mayor y Local-Bodega, ubicado en la Calle 7 Nro. 13 – 50 / 62*, constante de un área total de predio: 331.14 Mts2 (*Metros Cuadrados*); se trata de que antiguamente allí en dicho predio o inmueble, funcionaba el centro de detención y/o cárcel municipal, conforme a lo establecido en el: **Esquema de Ordenamiento Territorial, adoptado por parte del Concejo Municipal a través del Acuerdo Nro. 016 de fecha 09 de Septiembre del año 2000**¹³ <<vigente a la fecha>> (EOT- Documento Técnico Esquema de Ordenamiento Territorial Circasia 2000-2007) – Reparación de la Cárcel Municipal (Página 89).

¹² <https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/159.pdf>

¹³ https://quindio.gov.co/home/docs/items/item_100/Desarrollo_Territorial/02_Ordenamiento_Territorial/Circasia/Acuerdo_016_2000_EOT_Circasia.pdf



Personerías
municipales
y distritales



Plan
Decenal
Ministerio Público
2022 - 2032

RESOLUCION Nro. 022 DEL 2026

(POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA POSESIÓN Y LA DESTINACIÓN DE USO PÚBLICO, COMO TAMBIEN SE CONSTITUYE LA PRESUNCIÓN DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO: *CENTRO DIA DEL ADULTO MAYOR Y LOCAL-BODEGA*, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO)

B) El segundo (2do) antecedente histórico, respecto al ejercicio de la posesión, destinación a uso público y la reputación como dueño por parte del Municipio de Circasia Quindio del bien inmueble o terreno denominado: *Centro Dia del Adulto Mayor y Local-Bodega, ubicado en la Calle 7 Nro. 13 – 50 / 62*, constante de un área total de predio: 331.14 Mts2 (*Metros Cuadrados*); se trata de la **expedición del acto administrativo: Resolución Nro. 0889 del 20 de octubre de 2014 (POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA FUNCIONAMIENTO E INSTALACION COMO CENTRO DIA DEL ADULTO MAYOR AL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO), por parte de la Secretaria de Salud del Departamento del Quindio (Gobernación)**, en la cual quedó consignando que dicho centro funcionaria u operaria en el bien inmueble antes identificado objeto del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Ley 1276 del 2009, que adopta la política pública nacional de envejecimiento y vejez, y crea los "Centros Dia-Vida" en su Artículos 7 al 11.

11

C) El tercer (3er) antecedente histórico, respecto al ejercicio de la posesión, destinación a uso público y la reputación como dueño por parte del Municipio de Circasia Quindio del bien inmueble o terreno denominado: *Centro Dia del Adulto Mayor y Local-Bodega, ubicado en la Calle 7 Nro. 13 – 50 / 62*, constante de un área total de predio: 331.14 Mts2 (*Metros Cuadrados*); corresponde a que en el año o vigencia 2015, la Administración Municipal (Alcaldía) de ese periodo en cabeza del Arquitecto: Jamay Adolfo Arias Mora, llevó a cabo el proceso contractual de Licitación Publica Nro. 02 del 2015¹⁴, cuyo objeto contractual consistió en: *"LLEVAR A CABO LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN FASE II DEL CENTRO VIDA GONZALO GARCÍA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO ESTABLECIDO POR LA SECRETARIA DE SALUD PARA PONER EN FUNCIONAMIENTO DICHO CENTRO"*; tales obras se llevaron a cabo con la finalidad de cumplir con las condiciones mínimas el funcionamiento del "Centro Dia-Vida" en el municipio e Circasia Quindio, acorde a lo establecido en la Ley 1315 de 2009 (*establece las condiciones mínimas de calidad para la atención del adulto mayor -60 años o más- en centros de protección, centros de día e instituciones de alojamiento*), contrato de obra que parte integral como anexo del presente acto administrativo.

D) El cuarto (4to) antecedente histórico, respecto al ejercicio de la posesión, destinación a uso público y la reputación como dueño por parte del Municipio de Circasia Quindio del bien inmueble o terreno denominado: *Centro Dia del Adulto Mayor y Local-Bodega, ubicado en la Calle 7 Nro. 13 – 50 / 62*, constante de un área total de predio: 331.14 Mts2 (*Metros Cuadrados*); corresponde a que en el año o vigencia 2017, la Administración Municipal (Alcaldía) de ese periodo en cabeza del Alcalde - Ingeniero: Carlos Alberto Duque Naranjo, llevó a cabo: *OBRAS DE ADECUACION, MANTENIMIENTO Y/O REPARACION E INSTALACION A LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DIA GONZALO GARCIA GUTIERREZ*, a través del Contrato de Obra Publica Nro. 013 del 2017¹⁵, resultado del proceso contractual adelantado bajo modalidad de selección abreviada, el cual hace parte integral como anexo del presente acto administrativo.

¹⁴ Publicación SECOP I:

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-1-150236>

¹⁵ Publicación SECOP I:

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-11-7006838>

Publicación SIA-Observa: https://siaobserva.auditoria.gov.co/guess/cto_ficha_resumen_guess.aspx?idc=1827932



Personerías
municipales
y distritales



**Plan
Decenal**
Ministerio Público
2022-2032



**PERSONERÍA MUNICIPAL
DE CIRCASIA**

RESOLUCION Nro. 022 DEL 2026

(POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA POSESIÓN Y LA DESTINACIÓN DE USO PÚBLICO, COMO TAMBIEN SE CONSTITUYE LA PRESUNCIÓN DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO: *CENTRO DÍA DEL ADULTO MAYOR Y LOCAL-BODEGA*, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO)

E) El quinto (5to) antecedente histórico, respecto al ejercicio de la posesión, destinación a uso público y la reputación como dueño por parte del Municipio de Circasia Quindio del bien inmueble o terreno denominado: *Centro Día del Adulto Mayor y Local-Bodega, ubicado en la Calle 7 Nro. 13 - 50 / 62*, constante de un área total de predio: 331.14 Mts2 (*Metros Cuadrados*); se trata de la **expedición del acto administrativo: Resolución Nro. 1219 de octubre de 2018 (POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DÍA GONZALO GARCÍA GUTIÉRREZ DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO)**, por parte de la **Secretaria de Salud del Departamento del Quindio (Gobernación)**, en la cual quedó consignando que dicho centro funcionaria u operaria en el bien inmueble antes identificado objeto del presente acto administrativo, el cual hace parte integral del presente acto como anexo.

12

F) El sexto (6to) antecedente histórico, respecto al ejercicio de la posesión, destinación a uso público y la reputación como dueño por parte del Municipio de Circasia Quindio del bien inmueble o terreno denominado: *Centro Día del Adulto Mayor y Local-Bodega, ubicado en la Calle 7 Nro. 13 - 50 / 62*, constante de un área total de predio: 331.14 Mts2 (*Metros Cuadrados*); se trata de la **expedición del acto administrativo: Resolución Nro. S.A.60.07.04.-03009 de julio de 2020 (POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AUMENTAR EL NUMERO DE CUPOS EN EL CENTRO DÍA GONZALO GARCÍA GUTIÉRREZ DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO)**, por parte de la **Secretaria de Salud del Departamento del Quindio (Gobernación)**, en la cual quedó consignando que dicho centro funciona u operara en el bien inmueble antes identificado objeto del presente acto administrativo el cual hace parte integral del presente acto como anexo.

27) Que ni el Municipio de Circasia Quindio, ni esta Entidad que pertenece al Ministerio Público (*Personería Municipal*) como representante de la ciudadanía y la sociedad, tienen conocimiento o se le ha notificado que una persona natural o jurídica particular haya promovido proceso judicial o administrativo y/o disputado por cualquier vía la posesión del predio sobre el cual lleva más de 50 años ejerciendo su posesión, destinación a uso público y la reputación como dueño (*Municipio de Circasia Quindio*), identificado con la Ficha Catastral Nro. 631900101000000160001000000000, constante de un Área total del predio: 331.14 Metros Cuadrados (M2), ubicado en la *Calle 7 Nro. 13 - 50 / 62 del área urbana del Municipio de Circasia Quindio*, el cual es objeto del presente acto administrativo, y el mismo no está y nunca ha estado destinado a actividades ilícitas.

28) Como puede evidenciarse de las consideraciones anteriores, la Personería Municipal de Circasia Quindio, ha venido siendo parte enterada e interesada respecto a lo sucedido con el bien inmueble de uso público denominado: *Centro Día del Adulto Mayor y Local-Bodega*, plenamente identificado, y como es una función y deber legal de la misma, actuar en representación de la ciudadanía, la sociedad, la constitución y la legalidad, es su deber defender los bienes públicos y los intereses de la sociedad respecto a los mimos, pues es esta la que se beneficia directamente de los bienes de uso público al ejercer su uso, goce y disfrute en actividades deportivas, artísticas y culturales; ello, conforme a las normas constitucionales y legales precitadas.



Personerías
municipales
y distritales



**Plan
Decenal**
Ministerio Público
2022 - 2032

Dirección: Carrera 14 Nro. 6 - 37 -Piso 2 Plaza Bolívar (CAM) Circasia Quindio
www.personeria-circasia-quindio.gov.co/Correo electrónico: personeria@circasia-quindio.gov.co
Teléfonos: Conmutador: (6) 758 40 24 - Móvil: 300 343 09 57 (Solo Whats App)



RESOLUCION Nro. 022 DEL 2026

(POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA POSESIÓN Y LA DESTINACIÓN DE USO PÚBLICO, COMO TAMBIEN SE CONSTITUYE LA PRESUNCIÓN DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO: CENTRO DIA DEL ADULTO MAYOR Y LOCAL-BODEGA, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO)

29) Teniendo como base las consideraciones precitadas, la Personería Municipal de Circasia Quindio, procederá a utilizar la facultad establecida en el Artículo 3 de la Ley 2140 del año 2021, con las siguientes finalidades: **A) Declarar y reiterar la posesión del bien inmueble denominado: Mirador Municipal por parte el Municipio de Circasia. B) Declarar y reiterar la destinación de uso público del bien inmueble denominado: Mirador Municipal. C) Constituir la presunción de propiedad del bien inmueble denominado: Mirador Municipal a favor del Municipio de Circasia;** debido a que se cumplen y se han acreditado todo los requisitos legales y jurisprudenciales para tales efectos acorde a las consideraciones precitadas.

13

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley 2140 del año 2021, el Personero del Municipio de Circasia Quindio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declaración y acreditación de posesión: Declarar y acreditar que el Municipio de Circasia Quindio, identificado con el NIT: 890.001.044-8, ha ejercido y ejerce la posesión de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, sobre el bien inmueble denominado: Centro Dia del Adulto Mayor y Local-Bodega, ubicado en la Calle 7 Nro. 13 - 50 / 62, identificado con la Ficha Catastral Nro. 631900101000000160001000000000, constante de un área total de predio: 331.14 Mts2 (Metros Cuadrados), cuyos linderos y cabidas se encuentran contenidos en el levantamiento topográfico referido en la parte motiva y que hace parte como anexo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declaración y acreditación de uso público: Declarar y acreditar que el bien inmueble denominado: Centro Dia del Adulto Mayor y Local-Bodega, ubicado en la Calle 7 Nro. 13 - 50 / 62, identificado con la Ficha Catastral Nro. 631900101000000160001000000000, constante de un área total de predio: 331.14 Mts2 (Metros Cuadrados), cuyos linderos y cabidas se encuentran contenidos en el levantamiento topográfico referido; siempre ha estado y está destinado a USO PUBLICO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y los anexos del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Constitución de Presunción de Propiedad para efectos de lo establecido en el inciso 7 del Artículo 48 de la Ley 1551 del 2012 <<Modificado por el Art 2 de la Ley 2140 del 2021>>: Establecer la constitución de presunción de propiedad a favor del Municipio de Circasia Quindio, identificado con el NIT: 890.001.044-8, del bien inmueble denominado: Centro Dia del Adulto Mayor y Local-Bodega, ubicado en la Calle 7 Nro. 13 - 50 / 62, identificado con la Ficha Catastral Nro. 631900101000000160001000000000, constante de un área total de predio: 331.14 Mts2 (Metros Cuadrados), cuyos linderos y cabidas se encuentran contenidos en el levantamiento topográfico referido; razón por la cual, tanto el Municipio de Circasia Quindio, como las demás Entidades públicas del orden municipal, departamental y/o nacional quedarán habilitados para destinar o invertir recursos públicos de manera individual, financiados o cofinanciados sobre el bien inmueble identificado o en su defecto presentar proyectos de inversión.

❖ **Parágrafo:** La constitución de presunción de propiedad de qué trata el artículo anterior, en ningún caso constituirá título o plena prueba de propiedad del bien inmueble que ha sido identificado plenamente, ello, conforme a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 2140 del año 2021.



Personerías
municipales
y distritales



Dirección: Carrera 14 Nro. 6 - 37 -Piso 2 Plaza Bolívar (CAM) Circasia Quindio
www.personeria-circasia-quindio.gov.co/Correo electrónico: personeria@circasia-quindio.gov.co
Teléfonos: Conmutador: (6) 758 40 24 - Móvil: 300 343 09 57 (Solo Whats App)



RESOLUCION Nro. 022 DEL 2026

(POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA POSESIÓN Y LA DESTINACIÓN DE USO PÚBLICO, COMO TAMBIEN SE CONSTITUYE LA PRESUNCIÓN DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO: *CENTRO DIA DEL ADULTO MAYOR Y LOCAL-BODEGA*, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO)

ARTÍCULO CUARTO: Remisión: Remitir copia del presente acto administrativo al Despacho del Señor Alcalde Municipal, a la Secretaria de Infraestructura Municipal, a la Secretaria de Gobierno, a la Oficina Asesora de Planeación, y a la Oficina Asesora Administrativa para el ejercicio de sus competencias respecto al bien inmueble denominado: *Centro Dia del Adulto Mayor y Local-Bodega, ubicado en la Calle 7 Nro. 13 - 50 / 62, identificado con la Ficha Catastral Nro. 631900101000000160001000000000*, constante de un área total de predio: 331.14 Mts2 (*Metros Cuadrados*).

14

ARTÍCULO QUINTO: Publicación: el presente Acto Administrativo en la página web institucional de la Entidad: <http://www.personeria-circasia-quindio.gov.co/tema/normatividad> con la finalidad de cumplir con el requisito legal de validez y publicidad establecido en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia y recursos: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra ella solo procederá el recurso de reposición, tal como lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 del año 2011) en su Artículo 74 numerales 1 y 2 inciso 3; sin que proceda recurso de apelación, considerando que el acto lo expide un servidor que ostenta la calidad de jefe superior de esta Entidad u organismo del nivel territorial.

Dada en el Municipio de Circasia Quindío, a los trece (13) días del mes de Mayo del año dos mil veintiséis (2026).

REMÍTASE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ARIEL CARDONA GIRALDO
Personero Municipal de Circasia Quindío
2024- 2028 -parcial-

Elaboró: Alexander Cardona Gómez – Abogado Contratista Personero

Proyectó y Revisó: Jose a. Cardona Giraldo- Personero Municipal.



Personerías
municipales
y distritales



Plan
Decenal
Ministerio Público
2022 - 2032

Dirección: Carrera 14 Nro. 6 - 37 -Piso 2 Plaza Bolívar (CAM) Circasia Quindío
www.personeria-circasia-quindio.gov.co/Correo electrónico: personeria@circasia-quindio.gov.co
Teléfonos: Conmutador: (6) 758 40 24 - Móvil: 300 343 09 57 (Solo Whats App)



Gobernación del Quindío



**GOBERNACION DEL QUINDIO
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL**

RESOLUCION No 1219 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DIA GONZALO GARCIA GUTIERREZ DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA.

El Secretario de Salud del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por las leyes 1276 de 2009, Decreto 098 de Enero del 2013 y Resolución 055 de Enero de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: que con fundamento en lo establecido en la Resolución 055 de 2018 y su anexo técnico que establece los requisitos mínimos esenciales que deben cumplir los Centros Día, el Señor **CARLOS ALBERTO DUQUE NARANJO** en su calidad de Alcalde y Representante Legal del **CENTRO DIA GONZALO GARCIA GUTIERREZ DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA**, con domicilio principal en la carrera 7ª No 13-60 de ese municipio, lugar donde recibe correspondencia, solicito mediante oficio se realizara la visita de verificación de cumplimiento de los requisitos legales que debía de cumplir el Centro Día para que se expidiera la Resolución mediante la cual se autorice el funcionamiento para atender una población inicial de 20 adultos mayores de los 30 que tiene proyectados atender.

SEGUNDO: Que los funcionarios de la Dirección de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo de la Secretaria de Salud Departamental, realizaron visita técnica al **CENTRO DIA** el día 01 de Octubre del año 2018 con el fin de verificar las condiciones de las instalaciones locativas y demás requisitos que deben cumplir estas Instituciones de conformidad a lo establecido en la ley 9ª de 1.979 y la Resolución 055 de 2018 y sus anexos técnicos para poder autorizar el funcionamiento del **CENTRO DIA GONZALO GARCIA GUTIERREZ**, representado por el Señor **CARLOS ALBERTO DUQUE NARANJO**, en su calidad de Alcalde y Representante Legal del Centro Día, previo cumplimiento de todos los requisitos de ley para el funcionamiento del inmueble, encontrando que se dio cumplimiento a la normatividad vigente expedida por el Ministerio de Salud.

TERCERO: Que se revisaron las condiciones Higiénico - Sanitarias obteniéndose concepto favorable por el cumplimiento de los estándares de infraestructura y dotación para su funcionamiento según lo estipulan las normas ya mencionadas que debe cumplirse en un 100%. De lo contrario la Secretaria de Salud no autorizaría su apertura, pero a través de las diferentes visitas se pudo verificar que cumple conforme lo exige en la ley 9ª de 1.979, la Resolución 055 de 2018 cumpliendo con las condiciones físicas de infraestructura, dotación y recurso humano para poder funcionar acorde a la reglamentación existente.



Gobernación del Quindío



QUINDÍO SI
PARATI

CUARTO: que de conformidad a lo establecido en el artículo 4º de la Resolución 055 de 2018, el **Centro Día Gonzalo García Gutiérrez** cumplió con los requisitos documentales mínimos establecidos en la norma y como parte integrante de lo que el CD debe cumplir para su funcionamiento en aras de garantizar bienestar, seguridad, calidad y buena atención a los adultos que permanecerán allí por espacio de 7 a 8 horas diarias de acuerdo al horario que se establezca.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Salud del Departamento,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la apertura y funcionamiento del **CENTRO DIA GONZALO GARCIA GUTIERREZ**, del municipio de Circasia para que atienda una población inicial de 20 adultos mayores de los 30 que tiene proyectados atender a futuro, de conformidad al cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 9ª de 1.979, el artículo 4º y anexo técnico de la Resolución 055 de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: La autorización para el funcionamiento del **CENTRO DIA GONZALO GARCIA GUTIERREZ**, podrá ser modificada, suspendida o cancelada cuando se compruebe que se ha dejado de cumplir con los requisitos estipulados en la ley 9ª de 1.979 y la Resolución 055 de 2.018, o se haya incrementado el número de Adultos mayores sin previa autorización de la Secretaria de Salud Departamental.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaria de Salud Departamental a través de los Profesionales encargados de hacer las visitas Técnicas de seguimiento al cumplimiento de las normas, realizará las visitas periódicas a que haya lugar con el fin de garantizar el normal funcionamiento del Centro Día y el acatamiento de los requisitos contemplados en las normas como son: dotación, infraestructura, recursos humanos, medio ambiente y documentos al día, para determinar si continua cumpliendo con el objeto social para lo cual se autorizó su funcionamiento, de lo contrario se tomaran las medidas a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaria de Salud Departamental al Señor **CARLOS ALBERTO DUQUE NARANJO**, en su calidad de Alcalde y Representante Legal del Centro Día Gonzalo García Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.408.046, quien deberá acreditar el documento de identidad y documento que lo acredite como Representante Legal en el momento de su notificación o quien haga sus veces en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La autorización o permiso de funcionamiento podrá ser modificada, suspendida o cancelada, si previo a la visita de verificación y seguimiento a los compromisos pendientes y adquiridos por el Centro Día del municipio de Circasia, los funcionarios de la Secretaria de Salud encuentran que los funcionarios de la Administración o quien tenga a cargo el CD, hayan dejado de cumplir con los requisitos establecidos en la ley 9ª de 1.979 y la Resolución 055 de 2018 y las normas que la modifiquen,



Gobernación del Quindío



QUINDÍO **SÍ**
PARATI

aclaren o sustituyan, modificarla o cancelará la autorización o la Licencia de Funcionamiento.

ARTICULO SEXTO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Reposición ante el Secretario de Salud Departamental y el recurso de Apelación ante el Señor Gobernador del departamento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO RINCON ZULUAGA
Secretario de Salud Departamental

Proyectaron: Luz Mary Moscoso M, Juan David Montoya y Oscar Taborda
Profesionales Universitarios Dirección de P.V.C.





Al contestar cite Radicado 2026155004185-1 Id: 314599

Folios: 2 Fecha: 2026-04-14 14:34:18

Anexos: 0

Remitente: SECRETARIA DE AGUAS E INFRAESTRUCTURA

Destinatario: ALCALDIA DE GENOVA

Sres:

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

Alcaldía Municipal

Carrera 12 No. 25 – 60

E-mail: alcaldia@genova-quindio.gov.co

Génova, Quindío

Asunto: Solicitud Permiso de intervención de obras civiles en el Centro de Protección Social de Día para el Adulto Mayor “Monseñor Jesús Martínez Vargas” del municipio de Génova, Quindío.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, respetuosamente solicitamos permiso de intervención de obras civiles para el proceso de contratación adelantado por la Gobernación del Quindío, cuyo objeto es: “ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE DÍA PARA EL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE GÉNOVA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”; para ellos es de precisar, que la mencionada intervención de carácter locativo al interior del predio existente, las cuales comprenden principalmente de un recorrido de cubierta, tratamiento de humedades, pintura interna y actividades de mantenimiento. Estas acciones tienen como finalidad optimizar las condiciones de habitabilidad y salubridad, garantizando ambientes dignos, seguros y adecuados.

Es pertinente precisar que las intervenciones proyectadas no implican modificaciones estructurales, ni alteraciones en la distribución arquitectónica, volumetría o sistema portante del inmueble. En consecuencia, dichas obras se enmarcan dentro de la categoría de reparaciones locativas, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.1.10 del decreto 1077 de 2015 lo cual señala:

“...ARTÍCULO 2.2.6.1.1.10 Reparaciones locativas. Se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. No requerirán licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hace referencia el artículo 8 de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

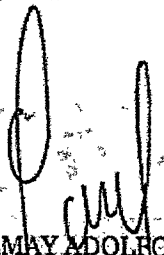
Con base en lo anterior, respetuosamente solicitamos a ustedes como ente municipal regulador, permiso de intervención de obras civiles para el proceso de contratación mencionado anteriormente.





Agradeciendo su atención y colaboración.

Atentamente,


JEMAY ADOLFO ARIAS MORA
Jefe de Oficina de Infraestructura Social
Secretaría de Aguas e Infraestructura

JEMAY ADOLFO ARIAS MORA

Jefe de Oficina de Infraestructura Social SAID

Secretaría de Aguas e Infraestructura

Departamento del Quindío

Proyecto y Elaboró: Natalia Fernández Cerquera – Arquitecta Contratista SAID



Revisó: Natalia Giraldo Cuervo – Director Administrativo y Jurídico SAID

VoBo: Carlos Felipe Sabogal – Director Vial Social SAID





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2603304167132181681 Nro Matrícula: 282-920
Pagina 1 TURNO: 2026-282-1-4909

Impreso el 30 de Marzo de 2026 a las 01:49:56 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 282 - CALARCA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: GENOVA VEREDA: GENOVA
FECHA APERTURA: 20-01-1978 RADICACIÓN: 7800125 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 20-01-1978
CODIGO CATASTRAL: 633020101000000630004000000000COD CATASTRAL ANT: 63302010100630004000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACION CON UNA EXTENSION DE 922 METROS CUADRADOS ALINDADO ASI: NORTE: PARTIENDO DEL LINDERO CON LA SEVORA MARTHA GIRALDO DE ALVAREZ, HASTA ENCONTRAR EL PREDIO DE LOS SEVORES BENJAMIN NARVAEZ Y JOSE RESTREPO Y JAIME RAMIREZ QUE MIDIERON CUARENTA METROS CON OCHENTA CENTIMETROS, SUR PARTIENDO DEL PUNTO ANTERIOR HASTA EL VERTICE DEL ANGULO RECTO QUE FORMA EL SOLAR AL LLEGAR AL COSTADO OCCIDENTAL, LINDERO CON PREDIO DE JUSTINO LONDOYO Y TELESFORO ACUÑA, SE MIDIERON 23 METROS CON TREINTA CENTIMETROS, DE AQUI SE GIRA A LA DERECHA Y HASTA ENCONTRAR EL PATIO DE LA CASA DEL PETENTE (SIC) GARAY, LINDERO CON LA SEVORA MARTHA GIRALDO VIUDA DE ALVAREZ, SE MIDIERON 8 METROS CON CUARENTA CENTIMETROS, Y DEL PUNTO ANTERIOR, HASTA ENCONTRAR LA CALLE 25, LINDERO CON PREDIO DE LA MISMA SEVORA GIRALDO V. DE ALVAREZ, SE MIDIERON 17 METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS, Y POR EL COSTADO NORTE, LINDA CON LA CALLE 26.

La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 26 CARRERAS 12 Y 13

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-11-1955 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 2365 DEL 13-09-1955 MINISTERIO DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION BALDIOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MINISTERIO DE AGRICULTURA
A: GARAY GARZON ALBINO CC# 1288491 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-07-1957 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 57 DEL 12-06-1957 NOTARIA UNICA DE GENOVA VALOR ACTO: \$12,000

Génova Quindío, 15 de Mayo de 2026.

Doctor

JEMAY ADOLFO ARIAS MORA

Jefe de Oficina de Infraestructura Social SAID

Secretaría de Aguas e Infraestructura

Departamento del Quindío

Referencia: Respuesta a solicitud de permiso de intervención de obras civiles en el Centro de Protección Social de Día para el Adulto Mayor "Monseñor Jesús Martínez Vargas". 2026155004185-1.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud radicada bajo el No. 2026155004185-1 de fecha 14 de abril de 2026, mediante la cual se solicita permiso de intervención de obras civiles para el proceso cuyo objeto corresponde a la "ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE DÍA PARA EL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE GÉNOVA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO", para el inmueble ubicado en la Calle 26 No. 12-49 del municipio de Génova, Quindío, identificado con ficha catastral No. 0101000000630004000000000 y matrícula inmobiliaria No. 282-920, propiedad del ente territorial, me permito manifestar lo siguiente:

Una vez consultados los parámetros normativos vigentes, especialmente lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y sus normas reglamentarias, se evidenció que el artículo 2.2.6.1.1.10 del citado decreto establece que las reparaciones o mejoras locativas corresponden a aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato, sin afectar su estructura portante, distribución interior, características funcionales, formales y/o volumétricas, señalando además que dichas intervenciones no requieren licencia de construcción.

De igual manera, el artículo 10 del Decreto 1469 de 2010 define las reparaciones locativas como las obras que tienen por objeto mantener el inmueble en adecuadas condiciones de uso y conservación, siempre que no impliquen modificaciones estructurales, cambios en la distribución espacial, ampliaciones, alteraciones volumétricas o afectaciones al sistema constructivo del inmueble.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que las actividades descritas en la solicitud corresponden principalmente a recorrido de cubierta, tratamiento de humedades, pintura interna y actividades de mantenimiento, sin contemplar modificaciones estructurales o ampliaciones, se concluye que las obras pretendidas se enmarcan dentro de la categoría de reparaciones locativas.

Por lo anterior, esta dependencia **autoriza** la intervención de obras correspondiente al proyecto denominado "ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE DÍA PARA EL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE GÉNOVA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO", para el bien inmueble ubicado en la

📍 Cra. 12 # 25 - 60 Génova, Quindío
☎ 313 731 0350
✉ planeacion@genova-quindio.gov.co
✉ alcaldia@genova-quindio.gov.co
📮 Código Postal 632080

🌐 www.genova-quindio.gov.co
🐦 @GenovaAlcaldia
📘 /AlcaldiaGenovaQuindio



SC-CER154676



CO-SC-CER154676



Alcaldía de Génova

Municipio de Génova, Quindío
Secretaría de Planeación
Nit 890000864-6

Calle 26 No. 12-49, identificado con ficha catastral No. 010100000630004000000000 y matrícula inmobiliaria No. 282-920, propiedad del ente territorial, toda vez que las actividades proyectadas corresponden a reparaciones locativas que no requieren licencia de construcción, conforme a la normatividad urbanística vigente.

La presente respuesta se emite sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones técnicas, de seguridad, ambientales y de contratación que resulten aplicables durante la ejecución de las actividades.

Atentamente;

ANDERSON VILLA TELLEZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Planeación

Proyectó: Diego Fabián Gómez A.
Cargo: Contratista.
Secretaría de Planeación.
Revisó: Anderson Villa Téllez.
Cargo: Secretario de Despacho
Secretaría de Planeación
Aprobó: Anderson Villa Téllez.
Cargo: Secretario de Despacho
Secretaría de Planeación

📍 Cra. 12 # 25 - 60 Génova, Quindío
☎ 313 731 0350
✉ planeacion@genova-quindio.gov.co
✉ alcaldia@genova-quindio.gov.co
📮 Código Postal 632080

🌐 www.genova-quindio.gov.co
🐦 @GenovaAlcaldia
📘 /AlcaldiaGenovaQuindio



SC-CER154878



CO-SC-CER154878



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2603304167132181681 Nro Matrícula: 282-920
Pagina 2 TURNO: 2026-282-1-4909

Impreso el 30 de Marzo de 2026 a las 01:49:56 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARAY G. ALBINO
A: COHECHA R. ESTEBAN X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-12-1966 Radicación: SN
Doc: SENTENCIA SN DEL 22-11-1966 J.CVL.MPAL DE GENOVA VALOR ACTO: \$13,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COHECHA BOBADILLA ESTEBAN
: CARRILLO VIUDA DE COHECHA SILDANA X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-09-1975 Radicación: SN
Doc: SENTENCIA SN DEL 23-08-1975 J.CVL.CTO DE CALARCA VALOR ACTO: \$27,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARRILLO VIUDA DE COHECHA SILDANA
A: COHECHA CARRILLO EDILMA X
A: COHECHA CARRILLO GILMA X
A: COHECHA CARRILLO LUIS FERNANDO X
A: COHECHA CARRILLO MARIA ELVIA CC# 24568262 X
A: COHECHA CARRILLO MARIEN CC# 24483769 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-01-1978 Radicación: 1978-282-6-00125
Doc: ESCRITURA 346 DEL 28-12-1977 NOTARIA UNICA DE GENOVA VALOR ACTO: \$50,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COHECHA CARRILLO GILMA CC# 24672081
DE: COHECHA CARRILLO LUIS EDUARDO CC# 1265048
DE: COHECHA CARRILLO MARIA ELVIA CC# 24568262
DE: COHECHA CARRILLO MARIEN CC# 24483769
DE: COHECHA DE CASTRO EDILMA CC# 24670162
A: COSTURERO PABLO VI NIT# 90001667

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-03-1978 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 40 DEL 01-03-1978 NOTARIA UNICA DE GENOVA VALOR ACTO: \$180,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2603304167132181681

Nro Matrícula: 282-920

Pagina 3 TURNO: 2026-282-1-4909

Impreso el 30 de Marzo de 2026 a las 01:49:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página.

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COSTURERO PABLO VI

NT# 90001667

A: MUNICIPIO DE GENOVA

x

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-10-1979 Radicación: 1979-282-6-1730

Doc: ESCRITURA 128 DEL 08-09-1979 NOTARIA DE GENOVA

VALOR ACTO: \$180,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 103 CESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE GENOVA

"HOGAR MONSEÑOR JESUS MARTINEZ VARGAS"

SUPERINTENDENCIA
real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE NOTARIADO
& REGISTRO NIT# 90001818 X
La guarda de la fe pública

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: 2011-282-3-78

Fecha: 18-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2014-282-3-41

Fecha: 20-03-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2603304167132181681

Nro Matrícula: 282-920

Pagina 4 TURNO: 2026-282-1-4909

Impreso el 30 de Marzo de 2026 a las 01:49:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

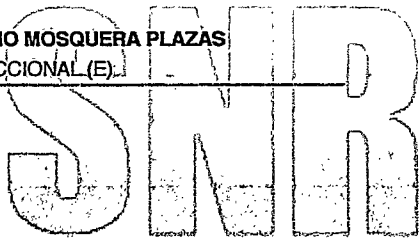
USUARIO: Realtech

TURNO: 2026-282-1-4909

FECHA: 30-03-2026

EXPEDIDO EN: BOGOTA

GIOVANNY ANTONIO MOSQUERA PLAZAS
REGISTRADOR SECCIONAL (E)



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

	FORMATO	Código: F-HAC-11
	SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Versión: 07
		Fecha: 02/01/2024
		Página 1 de 1

**SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
DIRECCIÓN FINANCIERA**

DEPENDENCIA SOLICITANTE: SECRETARIA DE AGUAS E INFRAESTRUCTURA

FECHA: 19 MAYO DE 2026

VALOR: \$ 78.700.000

IMPUTACION PRESUPUESTAL: (CÓDIGO PRESUPUESTAL)

0308 - 2.3.2.02.02.005.00.00.00.4104009.24137 - 20

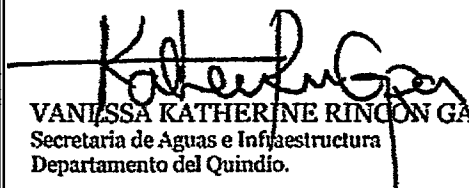
NOMBRE PRESUPUESTAL: Adecuación de los centros de protección social de día para el adulto mayor en el Departamento del Quindío

CÓDIGO CPC: 54129

NOMBRE CPC: Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales

PLANEACION PRECONTRACTUAL No. 4315 MACRO SI__ NO__

(OBJETO): ADECUACION Y/O MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES FISICAS DEL CENTRO DE PROTECCION SOCIAL DE DIA PARA EL ADULTO MAYOR DE LOS MUNICIPIOS DE CIRCASIA Y GENOVA QUINDIO


VANESSA KATHERINE RINCON GAVIRIA
Secretaria de Aguas e Infraestructura
Departamento del Quindío.

Revisó: Natalia Giraldo Cuervo- Director administrativo Juridico

Elaboró: Daniela Isaza Valencia - Contratista SAID







DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

NIT. 890001639-1

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Certificado No. 4413
Fecha de Vencimiento 16/09/2026
Prórrogas 0
Fecha de Expedición: 19 may. 2026

Vigencia Fiscal: 2.026

Objeto: ADECUACION Y/O MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES FISICAS DEL CENTRO DE PROTECCION SOCIAL DE DIA PARA EL ADULTO MAYOR DE LOS MUNICIPIOS DE CIRCASIA Y GENOVA QUINDIO

Solicitante: SECRETARIA DE AGUAS E INFRAESTRUCTURA

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
Gastos-Inversión 0308 - 2.3.2.02.02.005.00.00.00.4104009.24 137 - 20	Adecuación de los centros de protección social de día para el adulto mayor en el Departamento del Quindio	78.700.000,00
TOTAL CERTIFICADO		78.700.000,00


DIANA CRISTINA SILVA GOMEZ
Jefe oficina de Presupuesto
Secretaria de Hacienda



GOBIERNO DEL QUINDIO

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

Nit. 890001639

CERTIFICADO EXPEDICION BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

NUMERO DE CERTIFICADO: 3487

FECHA DE EXPEDICION: 14/05/2026

SECRETARIA O UNIDAD EJECUTORA: SECRETARIA DE AGUAS E INFRAESTRUCTURA

CODIGO DEL PROYECTO: 2024003630137-2

NOMBRE DEL PROYECTO: Adecuación de los centros de protección social de día para el adulto mayor en el Departamento del Quindío

COMPONENTE Y/O ACTIVIDAD DEL PROYECTO: INF-67-2026 Adecuacion de centros de proteccion social de día para el adulto mayor

OBJETO DEL GASTO: ADECUACION Y/O MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES FISICAS DEL CENTRO DE PROTECCION SOCIAL DE DIA PARA EL ADULTO MAYOR DE LOS MUNICIPIOS DE CIRCASIA Y GENOVA QUINDIO

COMPONENTE Y/O ACTIVIDAD	VALOR COMPONENTE	VALOR CERTIFICADOS EXPEDIDOS	SALDO POR CERTIFICAR
INF-67-2026 Adecuacion de centros de proteccion social de día para el adulto mayor	\$100.000.000,00	\$78.700.000,00	\$21.300.000,00

Asignación Presupuestal

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR ASIGNADO	TIPO DE RECURSO
0308 - 2.3.2.02.02.005.00.00.00.4104009.2 4137 - 20	\$78.700.000,00	20

Metas Asociadas

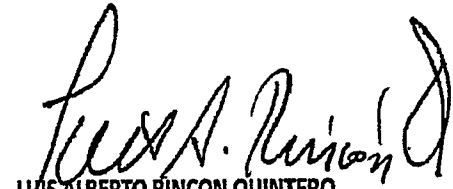
META	NOMBRE META	VALOR META
4104009	Centros de protección social de día para el adulto mayor adecuados	\$78.700.000,00

NOMBRE INDICADOR	VALOR ESTIMADO	RECURSO ASIGNADO PROYECTO POR VIGENCIA:	\$100.000.000,00
410400900 Centros de día para el adulto mayor adecuados	\$78.700.000,00	NUMERO PLANEACION PRECONTRACTUAL:	4315

SECRETARIO(A) DE PLANEACIÓN

Proyectó:
Revisó:

CPC


LUIS ALBERTO RINCON QUINTERO
Secretario de Planeación



GOBIERNO DEL QUINDÍO



Radicado 2026155047580-3 Id: 329179

Al contestar cite Radicado 2026110048279-3 Id: 330052
Folios: 1 Fecha: 2026-05-19 09:12:19
Anexos: 0
Remitente: SECRETARIA ADMINISTRATIVA
Destinatario: SECRETARIA DE AGUAS E INFRAESTRUCTURA

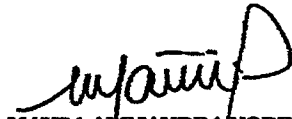
CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

La suscrita Directora Administrativa de Recursos Físicos del Departamento del Quindío certifica que el siguiente servicio, bien u obra, se encuentra registrado en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026 del Departamento del Quindío entregado por la **SECRETARIA DE AGUAS E INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL**:

Adecuación de los centros de protección social de día para el adulto mayor en el Departamento del Quindío.

El presente documento se expide a solicitud de la secretaria de aguas e infraestructura del Departamento (E) **NATALIA GIRALDO CUERVO** en Armenia Quindío a los 19 días del mes de Mayo de 2026.

Nota: El Plan Anual de Adquisiciones es un documento de naturaleza informativa y las adquisiciones incluidas en el mismo pueden ser canceladas, revisadas o modificadas. Esta información no representa compromiso u obligación alguna por parte de la entidad estatal ni la compromete a adquirir los bienes, obras y servicios en él señalados.


MAYRA ALEJANDRA NOREÑA GONZALEZ
Directora Administrativa de Recursos Físicos
Secretaría Administrativa

Calle 20 #13 - 22, Armenia Quindío Colombia - PBX +57 606 7359919 - CP 630001

 @QuindioGob  @GobernacionQuindio  @gobernacionquindio  @GobernacionDelQuindioOficial  @gobernacionquindio
quindio.gov.co